

## INTRODUCCIÓN

Las medidas cautelares personales son el medio legal a través del cual se garantiza la intermediación procesal del procesado/imputado al proceso penal y también hacer efectiva la sentencia que resolverá el fondo del asunto, para de este modo lograr la igualdad entre las partes y la celeridad procesal, asegurando la efectividad de la resolución definitiva que en un proceso judicial se emita. Están relacionadas al proceso penal por una necesidad misma de proteger al sujeto pasivo del delito de modo más eficaz y para restablecer la respetabilidad y majestad del poder judicial. Sin embargo, en nuestra legislación existen varias medidas que no cumplen con las funciones anteriormente señaladas, y que por tal, constituyen la base de estudio del presente trabajo de investigación, siendo éstas las medidas cautelares personales 1, 2 y 5 del Art. 160 del Código de Procedimiento Penal ecuatoriano.

El trabajo contempla un análisis pormenorizado de éstas medidas y sus efectos en la intermediación procesal, y una propuesta que mejore los inconvenientes actuales.

El capítulo I trata sobre el problema de la Investigación, el planteamiento, contextualización, formulación, delimitación, justificación del problema; el capítulo II corresponde al Marco Teórico; señalando los antecedentes investigativos, fundamentación teórica y científica; el capítulo III, enfoca la Metodología, población, muestra y operacionalización de variables, técnicas, instrumentos para la recolección de datos; en el capítulo IV se interpretan los resultados para el capítulo V destinarlo a las Conclusiones y Recomendaciones; y finalmente realizar la propuesta en el capítulo VI; entre los anexos se encuentran los modelos de las encuestas realizadas tanto a Fiscales, como a Jueces de Garantías Penales, como a abogados en libre ejercicio profesional de la Provincia de Tungurahua, mismas que han servido como fundamento para la verificación de la hipótesis planteada.

## **CAPÍTULO I**

### **EL PROBLEMA**

#### **1.1 TEMA DEL PROYECTO DE TESIS**

La aplicación de las medidas cautelares personales previstas en los numerales 1, 2 y 5 del Art. 160 del Código de Procedimiento Penal ecuatoriano no garantiza la inmediación del procesado en los procesos penales de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua en el período abril – octubre de 2.009.

#### **1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

##### **1.2.1 Contextualización**

###### **Macro**

Existen varios principios universales del derecho penal; uno de ellos, y el principal dentro de los sistemas acusatorios del mundo es el principio de inmediación, el cual en muchas ocasiones dentro de los procesos penales no ha surtido su efecto por la falta de comparecencia del procesado al proceso penal, siendo ésta la principal causa de la paralización de su desarrollo.

Para cumplir y garantizar este principio de inmediación, los diferentes sistemas jurídicos penales que rigen a cada uno de los países de América Latina, han incorporado dentro de sus legislaciones a las medidas cautelares de carácter personal, las cuales por ser un conjunto de precauciones y disposiciones tomadas para evitar un riesgo, facilitan a la parte afectada el no quedar burlada en su derecho, ya que reducen la posibilidad de una falta de comparecencia por parte del sujeto activo del delito ante el juzgador.

Las legislaciones de varios países de América Latina como son Ecuador, Perú, Chile, Venezuela, Colombia, etc. han previsto que a través de las medidas cautelares de carácter personal se puede evitar la disipación de la eficacia de una eventual resolución judicial, haciéndole frente a la impunidad.

Las medidas cautelares personales son una particular forma de injerencia estatal en las libertades del imputado/procesado; es un tipo de limitación de derechos tan recurrido, que ha sido adoptada por las legislaciones latinoamericanas con la finalidad de restringir la libertad personal de la persona en contra de quien se la dictó, siendo la más utilizada en la región la prisión preventiva, la cual tiene por objeto asegurar el correcto desarrollo del proceso, y también que el procesado esté a disposición del Juez el tiempo necesario para investigar el delito.

Otra de las finalidades que persigue la comunidad latina con la adopción de dichas medidas es la de garantizar la seguridad de la sociedad y asegurar la comparecencia del procesado/imputado a las actuaciones del procedimiento o ejecución de la sentencia.

Las medidas cautelares de carácter personal han sido concebidas como un instrumento idóneo para contrarrestar el riesgo de que durante el transcurso del proceso el sujeto pasivo (de la medida) pueda realizar actos o adoptar conductas que impidan o dificulten gravemente la ejecución de la sentencia.

Una característica común a todas las medidas cautelares es su carácter excepcional. Esto significa que sólo proceden cuando resultan estrictamente necesarias para asegurar la ejecución de la sentencia.

## **Meso**

En el Ecuador las medidas cautelares de carácter personal son dictadas por los señores Jueces de Garantías Penales cuando se pretende asegurar la sujeción del imputado/procesado al proceso penal; es decir, para contar con la presencia del

presunto autor del hecho ante el órgano jurisdiccional, ya sea para garantizar su declaración ante el Juez, o para evitar su inasistencia y consecuente frustración de la celebración del juicio oral ante el Juzgador.

La necesidad de que existan medidas cautelares en el proceso penal viene dada por la actitud de la persona a la que afecta el proceso, porque si es culpable o así se siente, su tendencia natural le llevará a realizar actos que dificulten o impidan que el proceso penal cumpla su fin (hará desaparecer los datos que hagan referencia al hecho punible, se ocultará, etc.), lo cual claramente ha quedado demostrado con los distintos procesos que se han seguido a nivel nacional y que, han se encuentran inconclusos por la ausencia del imputado/procesado, pues éste por su propia naturaleza y psicología procura desarrollarse en un medio libre y sin coacciones de ninguna clase, por lo que prefiere evitar a la justicia que ser preso de ella.

Por ello, la Ley faculta al órgano jurisdiccional a que adopte determinadas precauciones para asegurar que puedan realizarse adecuadamente los diversos actos que conforman el proceso, y para que al término del mismo, la sentencia que se dicte sea plenamente eficaz.

Si bien se ha determinado la necesidad de garantizar el normal desarrollo procesal, también se debe velar por el cabal cumplimiento de los principios que rigen a las medidas cautelares, especialmente el de excepcionalidad, proporcionalidad y necesidad, porque al adoptar una medida cautelar personal se está restringiendo la libertad de la persona en contra de quien se la dictó.

Sin embargo, en la administración de justicia ecuatoriana se produjo una gran omisión respecto de estos principios, especialmente al dictaminar la medida cautelar personal de la prisión preventiva, que fue utilizada de forma excesiva; a tal punto que, según la fuente del Diario ecuatoriano El Telégrafo, “al momento, de los 11 mil internos, 3.200, o el 28,5%, están bajo la modalidad de prisión

preventiva.<sup>1</sup>”, lo cual trajo consigo problemas de índole social, como el hacinamiento carcelario.

Al respecto y para contrarrestar dicho fenómeno, la legislación ecuatoriana ha previsto un incremento en el número de las medidas cautelares de carácter personal a partir de la creación del Código Orgánico de la Función Judicial de fecha 24 de marzo del 2009, con el cual se reformó el Código de Procedimiento Penal, con la finalidad de evitar el uso indiscriminado y abusivo de la medida cautelar de la prisión preventiva, pretendiendo reducir las cifras antes señaladas al 5% de internos que se encuentren en los Centros de Rehabilitación Social a causa de esta medida, evitando la sobrepoblación carcelaria. Al respecto:

De acuerdo a las cifras obtenidas por el Diario Hoy:

En nuestro país existen 32 Centros de Rehabilitación Social y dos centros de detención provisional, para albergar una población carcelaria superior a los 12 mil reclusos.

Este dato, al ser cotejado con la capacidad carcelaria existente, permite llegar a la conclusión que la densidad de población es de más del doble de lo que debería ser. Y lo más grave de la situación es el constante incremento del número presos que lleva a la sobrepoblación y al hacinamiento del sistema carcelario nacional<sup>2</sup>.

Según el Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, Dr. Fander Falconí, en la entrevista concedida al diario El Telégrafo señaló que: “el abuso de la aplicación

---

<sup>1</sup>[http://www.eltelegrafo.com.ec/actualidad/noticia/archive/actualidad/2009/03/25/Buscan-mejor-aplicaci\\_F300\\_n-de-prisi\\_F300\\_n-preventiva.aspx](http://www.eltelegrafo.com.ec/actualidad/noticia/archive/actualidad/2009/03/25/Buscan-mejor-aplicaci_F300_n-de-prisi_F300_n-preventiva.aspx)

<sup>2</sup><http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/la-situacion-carcelaria-en-el-ecuador-212302-212302.html>

de esa medida cautelar se evidenció a fines del 2007, cuando se contabilizó que el 60% de las 18.500 personas privadas de libertad no contaba con sentencia.<sup>3</sup>”

Al respecto, el Director de la Unidad de Defensoría Pública Penal, Ernesto Pazmiño indicó que: “Al tener a la prisión preventiva como último recurso se evitará que las personas estén detenidas y esperen por largos períodos en los Centros de Rehabilitación Social, en varios casos una sentencia que puede resultar absolutoria”, dijo, y agregó que la correcta aplicación de la prisión preventiva contribuirá para cumplir el objetivo “cero presos sin sentencia” hasta agosto del presente año”<sup>4</sup>.

Dentro de las medidas cautelares personales más acogidas en el Ecuador por los Jueces de Garantías Penales se encuentran: la prisión preventiva, la prohibición de ausentarse del país, la obligación de presentarse periódicamente ante el juez de Garantías Penales o ante la autoridad que designe, y el arresto domiciliario.

## **Micro**

En la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua existen cuatro Jueces de Garantías Penales, quienes -al igual que los juzgadores de otras provincias- están facultados para dictar medidas cautelares de carácter personal en contra de presuntos responsables de actos delictivos, cuando así lo amerite el caso que se le presenta, pudiendo restringir inmediatamente el ejercicio del derecho a la libertad personal del procesado -consagrado constitucionalmente-, siempre y cuando exista suficiente justificación para hacerlo.

---

<sup>3</sup>[http://www.telegrafo.com.ec/temadeldia/noticia/archive/temadeldia/2009/03/28/Prisi\\_F300\\_n-preventiva\\_2C00\\_-\\_FA00\\_Itimo-recurso.aspx](http://www.telegrafo.com.ec/temadeldia/noticia/archive/temadeldia/2009/03/28/Prisi_F300_n-preventiva_2C00_-_FA00_Itimo-recurso.aspx)

<sup>4</sup>[http://www.telegrafo.com.ec/temadeldia/noticia/archive/temadeldia/2009/03/28/Prisi\\_F300\\_n-preventiva\\_2C00\\_-\\_FA00\\_Itimo-recurso.aspx](http://www.telegrafo.com.ec/temadeldia/noticia/archive/temadeldia/2009/03/28/Prisi_F300_n-preventiva_2C00_-_FA00_Itimo-recurso.aspx)

Para dictaminar una medida cautelar personal, los Jueces de Garantías Penales consideran previamente la intensidad de cada caso, la actitud que presenta el sujeto activo del delito y los requerimientos expuestos por parte del Fiscal investigador, por parte del acusador particular (en caso de existir), y por parte del abogado defensor del procesado.

La posición del Fiscal y del acusador particular, es la de pretender evitar los peligros de obstaculización del proceso, señalando que si no se dictara tal o cual medida cautelar personal, el procesado podría fugarse u ocultarse, impidiendo el normal desarrollo procesal, generando impedimentos al momento de determinar su culpabilidad o inocencia dentro de un juicio.

El Fiscal busca garantizar la inmediación del procesado para que éste pueda ser juzgado, asegurando con ello el efectivo cumplimiento de una posible condena, demostrándole al juzgador que si no se le concediera dicha medida, la justicia se vería burlada y la sociedad tungurahense perdería la confianza en el derecho.

Por su parte, el abogado defensor deberá demostrar que no existe ningún tipo de peligro de que su defendido incurra en alguna de las situaciones señaladas con anterioridad, solicitándole al Juez de Garantías Penales a cargo que no se le conceda ningún tipo de medida cautelar personal al procesado, o que sea sustituida por una más benigna.

De los argumentos expuestos por las partes, así como de la sana crítica del Juez dependerá la resolución judicial que se tome; por lo que, estos funcionarios tienen la obligación legal y moral de valorar cabalmente la situación del procesado y del proceso, con la única finalidad de que la sociedad sea satisfecha en sus necesidades, pero sin la transgresión de derechos.

Al igual que en otras provincias del Ecuador, en la provincia de Tungurahua la prisión preventiva también ha constituido la medida cautelar personal mayormente utilizada dentro del proceso penal por los administradores de justicia, perdiendo el

carácter de excepcionalidad y adoptando el de la habitualidad, siendo ésta la principal causa de la sobrepoblación carcelaria en el Centro de Rehabilitación Social de la Ciudad de Ambato.

### **1.2.1 Análisis Crítico**

Juzgar y ejecutar lo juzgado son funciones que corresponden exclusivamente a los Jueces y Tribunales de Garantías Penales, pero en nuestro sistema no se producen instantáneamente en el tiempo, sino que es necesario, a través del cauce del proceso, realizar con intervención de las partes, una serie de actos procesales (alegaciones, prueba, conclusiones) que garanticen el derecho a la tutela judicial efectiva y proscriban la indefensión. Es el llamado trámite procesal cuya duración, a veces, puede convertir en estéril e inútil la ejecución de la sentencia final que ponga término al proceso. Esto es posible combatirlo a través de las medidas cautelares personales, porque tienen como función evitar que se realicen -por parte del procesado-, durante el curso del proceso, actos que impidan o dificulten la efectividad de la satisfacción de la pretensión que se ejercita.

Es indudable que dentro de un proceso penal acusatorio como el nuestro, surja la necesidad de contar con una eficacia en la persecución penal para poder satisfacer en forma inmediata los requerimientos de seguridad ciudadana. Uno de los medios para conseguirlo es la imposición de medidas cautelares de orden personal, porque con su adopción el imputado/procesado se encuentra a disposición del Tribunal para juzgarlo o para hacer cumplir lo juzgado.

La aplicación de estas medidas cautelares personales se la debe hacer en base a dos vertientes: la primera, la consideración de la libertad como estado natural de las personas y como regla general; y la segunda, la privación de la libertad como la excepción.

Sin embargo, en nuestro país la regla general se vio amenazada en vista de que, tanto los fiscales (al solicitarla) como los jueces (al concederla), hacían uso de la



medida cautelar de la prisión preventiva en forma excesiva y no como una medida de excepción; por lo que, nuestros assembleístas se pronunciaron al respecto reformando la norma y añadiendo medidas cautelares personales alternativas a la prisión preventiva, con lo cual se lograría evitar el hacinamiento carcelario y cumplir con la excepcionalidad.

Como nuevas medidas cautelares personales alternativas a la prisión preventiva, el art. 160 del Código de Procedimiento Penal señala a las siguientes:

1. La obligación de abstenerse de concurrir a determinados lugares;
2. La obligación de abstenerse de acercarse a determinadas personas;
3. La sujeción a la vigilancia de autoridad o institución determinada, llamada a informar periódicamente al juez de garantías penales, o a quien éste designare;
4. La prohibición de ausentarse del país;
5. Suspensión del agresor en las tareas o funciones que desempeña cuando ello significare algún influjo sobre víctimas o testigos;
6. Ordenar la salida del procesado de la vivienda, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física o psíquica de las víctimas o testigos;
7. Ordenar la prohibición de que el procesado, por sí mismo o a través de terceras personas, realice actos de persecución o de intimidación a la víctima, testigo o algún miembro de su familia;
8. Reintegrar al domicilio a la víctima o testigo disponiendo la salida simultánea del procesado, cuando se trate de una vivienda común y sea necesario proteger la integridad personal y/o psíquica;

9. Privar al procesado de la custodia de la víctima menor de edad, en caso de ser necesario nombrar a una persona idónea siguiendo lo dispuesto en el artículo 107, regla 6° del Código Civil y las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia;
10. La obligación de presentarse periódicamente ante el juez de garantías penales o ante la autoridad que éste designare;
11. El arresto domiciliario que puede ser con supervisión o vigilancia policial;
12. La detención; y,
13. La prisión preventiva

Sin embargo, las medidas cautelares personales contempladas en los numerales 1, 2 y 5 de la norma antes citada, por ningún concepto cumplen con la calidad de medida cautelar, ya que su finalidad no es la de garantizar la comparecencia del imputado (procesado) al proceso penal, ni mucho menos asegurar el cumplimiento de la pena impuesta; sino que más bien, su esencia la ubica dentro de las medidas de protección para víctimas y testigos, ya que éstas evitan que el procesado no tenga injerencia sobre las víctimas o testigos, o que provoque en las personas peligro, daños físicos o psicológicos o menoscabo de sus derechos fundamentales por causa o con ocasión de su intervención.

### **1.2.2 Prognosis**

Las medidas cautelares de carácter personal constituyen el medio legal a través del cual se puede garantizar el normal cumplimiento del principio de inmediación por parte del procesado.

La finalidad que persigue una medida cautelar personal al restringir al sujeto activo del delito en su derecho a la libertad -consagrado constitucionalmente-, es

única y exclusivamente la de garantizar la comparecencia del imputado/procesado al proceso penal que se sigue en su contra, en cada una de las diferentes etapas del mismo. Para ello, la esencia misma de la medida cautelar personal, debe llevar implícitamente esta finalidad, y el tenor de la disposición legal que la contempla debe señalar el cumplimiento de ello.

Sin embargo, en el Ecuador, los señores Asambleístas a cargo de la creación del Código Orgánico de la Función Judicial, por cuyo intermedio se reformó a la normativa adjetiva penal, involucraron la finalidad y esencia de las medidas cautelares personales, con el sentido de las medidas de protección (a víctimas y testigos), lo cual se verifica con las disposiciones contempladas en los numerales 1, 2 y 5 del Art. 160 del Código de Procedimiento Penal, mismas que tutelan el bienestar físico, moral y psicológico de las personas que puedan ser afectadas por la injerencia del agresor, pero no se constituyen en medidas cautelares eficaces en pro de la inmediación procesal.

Por este motivo considero que las medidas cautelares personales antes señaladas deben ser derogadas del Art. 160 del CPP, pues si no se realiza esta reforma, el propio sistema penal será el culpable de brindarle al imputado/procesado la oportunidad para que éste sea prófugo de la justicia, ya que por haber desnaturalizado la finalidad de las medidas cautelares de carácter personal se producirá la falta de inmediación del procesado al proceso y por ende la imposibilidad de continuar con el desarrollo del mismo, dejando ileso al procesado y aumentando la cifra de impunidad de la justicia en el Ecuador.

A su vez propongo la creación de un articulado que verse sobre Medidas de Protección, en el cual se contemple a las disposiciones de los numerales 1, 2 y 5 del Art. 160 del Código de Procedimiento Penal, pero que las ubique dentro de este concepto, ya que estas medidas sí pueden ser de ayuda en el desarrollo de un proceso, pero no como medidas cautelares ya que ahí resultan ineficaces, sino como medidas que protejan a víctimas y testigos de las injerencias del agresor.

### 1.2.4 Formulación del problema

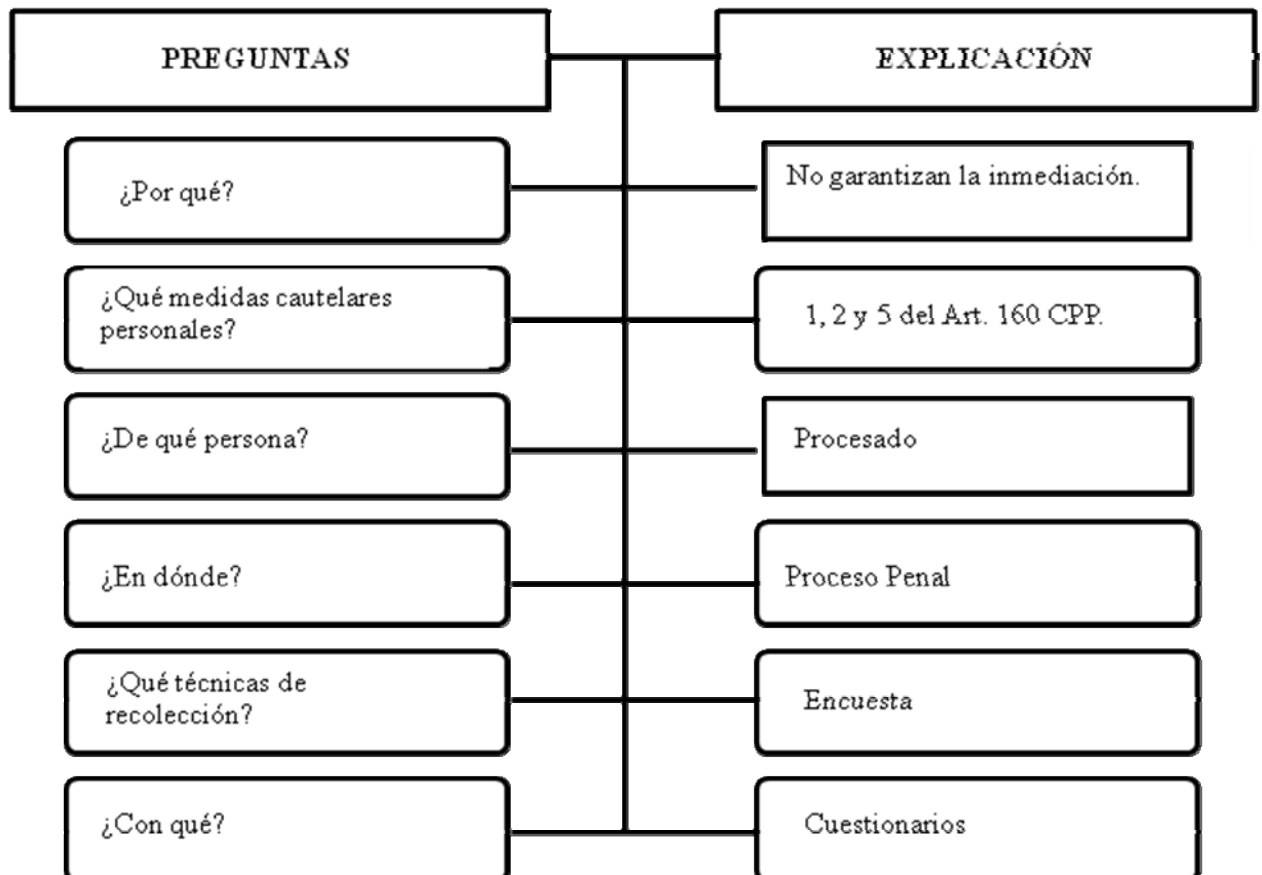
¿Por qué las medidas cautelares personales previstas en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 160 del Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano no garantizan la inmediación del procesado en los procesos penales?.

### 1.2.5 Interrogantes de la Investigación

La finalidad de las interrogantes de la investigación es expresar en forma clara, concreta y delimitada el planteamiento del problema a través de preguntas, respondiendo al “QUÉ” de la investigación; para ello se ha elaborado un cuadro con las siguientes preguntas directrices:

#### Interrogantes de la Investigación

Cuadro N° 1



Elaboración: La Investigadora

## **1.2.6. Delimitación del Objetivo de Investigación**

### **1.2.6.1 Delimitación del Contenido**

Campo: Derecho

Área: Penal

Aspecto: Medidas Cautelares de Carácter Personal.

### **1.2.6.2 Delimitación espacial**

La investigación se la realizará en los espacios físicos de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua, en cada una de las oficinas de la Fiscalía Provincial de Tungurahua y en los consultorios jurídicos de los abogados seleccionados para esta investigación de la misma provincia.

### **1.2.6.3 Delimitación Temporal**

El presente trabajo de investigación se lo desarrollará durante el período comprendido entre el mes de abril hasta el mes de octubre del año 2009, tiempo en el cual se podrá apreciar la situación jurídica, utilización y eficacia de las medidas cautelares personales 1, 2, y 5.

### **1.2.6.4 Unidades de Observación**

La investigación del presente trabajo se la realizará con la ayuda y colaboración de los señores Jueces de Garantías Penales de los Juzgados de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua; de los señores Fiscales de la Fiscalía Provincial de Tungurahua; y, de los señores abogados en libre ejercicio profesional de la misma provincia.

### **1.3 Justificación**

El presente trabajo de investigación comprende el estudio de las disposiciones legales contempladas en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 160 del Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano, añadidas a partir de la creación del Código Orgánico de la Función Judicial; y, a su vez la opinión que nos brinden sobre el tema los Jueces de Garantías Penales, Fiscales y profesionales del derecho en libre ejercicio profesional, ya que con su capacidad crítica y propositiva nos brindarán criterios relevantes para la investigación y posibles soluciones al problema propuesto.

Por otra parte, para considerar que una medida cautelar personal cumple con la función para la que fue creada, ésta deberá garantizar la comparecencia del imputado/procesado al proceso penal, o a su vez el cumplimiento de la pena establecida al culpable. Sin embargo, las medidas cautelares personales contempladas en las normas jurídicas señaladas anteriormente no cumplen con estos preceptos, por lo que no se las puede considerar como tales, ya que con su aplicación se descartaría la posibilidad de una intermediación del imputado/procesado al proceso penal.

Por su parte, los Fiscales con la solicitud y los Jueces de Garantías penales con el dictamen de estas medidas, se ven limitados únicamente a proteger a víctimas y/o testigos de un hecho, alejándose del verdadero sentido de estas medidas, fomentado la inutilización de las mismas, ya que su falta de eficacia, las hace innecesarias. Señalo también que la presente investigación es factible porque se cuenta con los elementos humanos indispensables y con la información requerida para satisfacer las necesidades del proyecto.

Finalmente, con este trabajo de investigación, pretendo incentivar para que se lleve a cabo una reforma al Art. 160, numerales 1, 2 y 5 del Código de Procedimiento Penal, porque considero que con esto se contribuiría enormemente al progreso normal y oportuno del proceso penal, puesto que se enfatizaría

especialmente en los principios de derecho consagrados constitucionalmente y de gran importancia para las legislaciones de los países, los principios de celeridad e inmediación procesal, tan útiles y necesarios para el correcto desenvolvimiento de la administración de justicia en nuestro país.

## **1.4 Objetivos**

### **1.4.1 Objetivo General**

Determinar por qué las medidas cautelares personales previstas en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 160 del Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano no garantizan la inmediación del procesado al proceso penal.

### **1.4.2 Objetivos Específicos**

1. Establecer que las disposiciones legales contempladas en los numerales 1, 2 y 5 del Art. 160 del Código de Procedimiento Penal no constituyen medidas cautelares personales.
2. Demostrar la falta de efectividad de las medidas cautelares contempladas en los numerales 1, 2 y 5 del Art. 160 del Código de Procedimiento Penal.
3. Proponer una reforma a la actual disposición del Art. 160 del Código de Procedimiento Penal y crear un nuevo articulado sobre Medidas de Protección.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1 ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

El 24 de marzo del 2009, en el Ecuador se realizaron reformas al Código de Procedimiento Penal. Una de ellas fue la realizada al art. 160, mismo que se refiere a las medidas cautelares de carácter personal, con el objeto de aumentar nuevas y mejoradas opciones para mitigar la utilización de la prisión preventiva. Sin embargo, muchas opiniones negativas se han vertido al respecto, pues hay quienes las consideran innecesarias e inaplicables.

Al respecto encontramos varias puntualizaciones. Entre ellas, la emitida por el Dr. Alfredo Alvear Enríquez, Director Nacional de Asesoría Jurídica, Subrogante del Fiscal General del Estado en rueda de prensa de 27 de marzo del 2009 en donde manifiesta que:

“...se ha desnaturalizado la finalidad de las medidas cautelares personales, que sirven única y exclusivamente para garantizar la inmediación de un imputado al proceso penal. Si revisamos algunas de las medidas contempladas en las reformas, se podrá verificar que el legislador ha confundido lo que es una medida cautelar, con una medida de protección a las víctimas y testigos, señalando por ejemplo tres de las trece medidas del actual artículo 160: 1. La obligación de abstenerse de concurrir a determinados lugares. 2. La obligación de abstenerse de acercarse a



determinadas personas. 3. Suspensión del agresor en las tareas o funciones que desempeña cuando ello significare algún influjo sobre víctimas o testigos...<sup>5</sup>”

Señala también que de esta manera se concluye señalando que ninguna de las medidas antes señaladas garantiza que el imputado se vincule al proceso penal, añadiendo que ello denota la falta de tecnicidad de cómo se elaboran las normas en nuestro país.

También contamos con la observación realizada en la publicación “ANALISIS PROYECTO DE REFORMAS AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL Y CODIGO PENAL” de Febrero 9, 2009 | Por: Rommel Rivera Carvajal |, Asambleísta por la Provincia de Tungurahua, quien manifiesta que “...las reformas sobre las medidas cautelares personales están contraviniendo al concepto de medida cautelar, porque éstas deberían recaer sobre el imputado o acusado, y no sobre la víctima o testigo...<sup>6</sup>”

Señala también que aquellas disposiciones deberían ser incorporadas al tratar de los testigos o de los ofendidos, por lo tanto recomienda eliminar de la reforma algunas de ellas constantes en el Art. 28 que reforma al Art. 160 del Código de Procedimiento Penal.”

Es decir que, las medidas cautelares de carácter personal contempladas en los numerales 1, 2 y 5 del Código de Procedimiento Penal vigente, no reúnen las calidades exigidas para constituirse como tales, ya que no cumplen con la finalidad de una medida cautelar de carácter personal, pues no aseguran la presencia del imputado o procesado en el proceso, con lo que se garantiza su normal desarrollo, poniendo en riesgo el principio universal de inmediación;

---

<sup>5</sup>[http://documentacion.asambleanacional.gov.ec/alfresco/service/api/node/workspace/SpacesStore/bcfb9e4e-5a1c-457f-9f54-803b99d6041/content.doc?alf\\_ticket=TICKET\\_e476a8c4e696d90d67a7ebdf348d8b580e44c33c](http://documentacion.asambleanacional.gov.ec/alfresco/service/api/node/workspace/SpacesStore/bcfb9e4e-5a1c-457f-9f54-803b99d6041/content.doc?alf_ticket=TICKET_e476a8c4e696d90d67a7ebdf348d8b580e44c33c)

<sup>6</sup> [http://comision.asambleanacional.gov.ec/blogs/rommel\\_rivera/blog/2009/02/09/analisis-proyecto-de-reformas-al-codigo-de-procedimiento-penal-y-codigo-penal/](http://comision.asambleanacional.gov.ec/blogs/rommel_rivera/blog/2009/02/09/analisis-proyecto-de-reformas-al-codigo-de-procedimiento-penal-y-codigo-penal/)

tampoco evitan que el sujeto activo del delito obstaculice la averiguación de la verdad, razón por la que, no deben ser consideradas como medidas cautelares personales.

## **2.2 FUNDAMENTACIONES**

### **2.2.1. Fundamentación Filosófica**

Los planteamientos respecto a la incorporación de las medidas cautelares personales dentro de una legislación penal deben ser claros, tendientes siempre a asegurar los resultados del proceso penal, que consisten en establecer una reacción contra el delito y el delincuente, asegurando la paz y tranquilidad de los ciudadanos, de lo contrario no se podrán obtener los resultados deseados, siendo uno de ellos y el principal la inmediación procesal del procesado.

Las medidas cautelares personales constituyen las herramienta legales a través de las cuales se vale el proceso penal para conseguir su correcto desarrollo. Éstas propician y garantizan la inmediación procesal del imputado o procesado, el cual por estar presente al momento de administrar justicia, viabiliza su progreso.

Las medidas cautelares personales imponen la necesidad de restringir la libertad personal porque, si no fuera así, resultaría imposible asegurar la presencia del supuesto autor del ilícito penal ante el órgano jurisdiccional, y en consecuencia, el proceso quedaría paralizado.

Por otra parte, es indispensable el aseguramiento de que quien ha delinuido comparezca, para brindarle la tranquilidad necesaria a quien ha sufrido la violación o a quienes se han enterado de la comisión del delito; además, si no se adoptaran dichas medidas, quizá se destruyeran los vestigios que hubiere dejado el ilícito penal. Sin la presencia del procesado ante el órgano jurisdiccional, el carácter acusatorio del proceso quedaría desvirtuado ya que los actos que realicen las diferentes Fiscalías del país (según sea el caso) llegarían a darse tan sólo hasta

el ejercicio de la acción penal, y no seguirían llevándose a cabo durante el proceso. Por ello se concluye que el carácter de las medidas cautelares personales es preventivo y no sancionador.

Sin embargo, si se analiza con debido cuidado la naturaleza jurídica de ciertas medidas cautelares personales adoptadas por nuestra legislación penal, como son las contempladas en los numerales 1, 2 y 5 del Art. 160 del Código de Procedimiento Penal, observaremos que éstas se limitan a garantizar situaciones distintas a las ya analizadas, mismas que para otras legislaciones se enmarcan dentro de las medidas de alejamiento. (Ref. Legislación española).

### **2.2.2 Fundamentación Legal**

- El presente trabajo de investigación se fundamenta principalmente en el estudio del Código Orgánico de la Función Judicial, publicado en el Registro Oficial No. 555 de martes 24 de marzo de 2009, ya que por su intermedio se reformó el Código de Procedimiento Penal.
- También se analiza a la Constitución del Ecuador, por constituir la carta magna que nos rige con supremacía legal, y por consagrar el principio de inmediación, indispensable para la aplicación del derecho y el normal desarrollo procesal.
- Se apoya también en el Código de Procedimiento Penal, en lo pertinente al art. 160 que se refiere a las medidas cautelares de carácter personal, ya que éste es la norma adjetiva reformada.
- En él se halla la disposición legal que contempla a las medidas cautelares personales, su aplicación y su finalidad principal, misma que consiste en garantizar la inmediación del imputado/procesado al proceso penal.

- Así también, se considera a la legislación comparada dentro del presente trabajo de investigación por ser una fuente de mucha utilidad, ya que a través de ella se podrá demostrar el tipo de medidas cautelares personales que son el común denominador debido a su utilidad y eficacia.

### **2.2.3. Fundamentación Doctrinaria**

El presente trabajo de investigación se fundamenta en los criterios obtenidos de varios tratadistas del derecho, quienes en sus obras doctrinarias han plasmado su amplia visión sobre las medidas cautelares personales, dejado al descubierto el verdadero sentido e importancia de las mismas y especialmente señalando su función y utilidad dentro de un proceso penal, lo cual ha sido de gran utilidad en la investigación realizada.

## **2.4 CATEGORÍAS FUNDAMENTALES**

Consiste en establecer las variables que participan en el tema de investigación, los factores que en ellas intervienen, y su incidencia mutua, todo lo cual a continuación se detalla:

### **VARIABLES:**

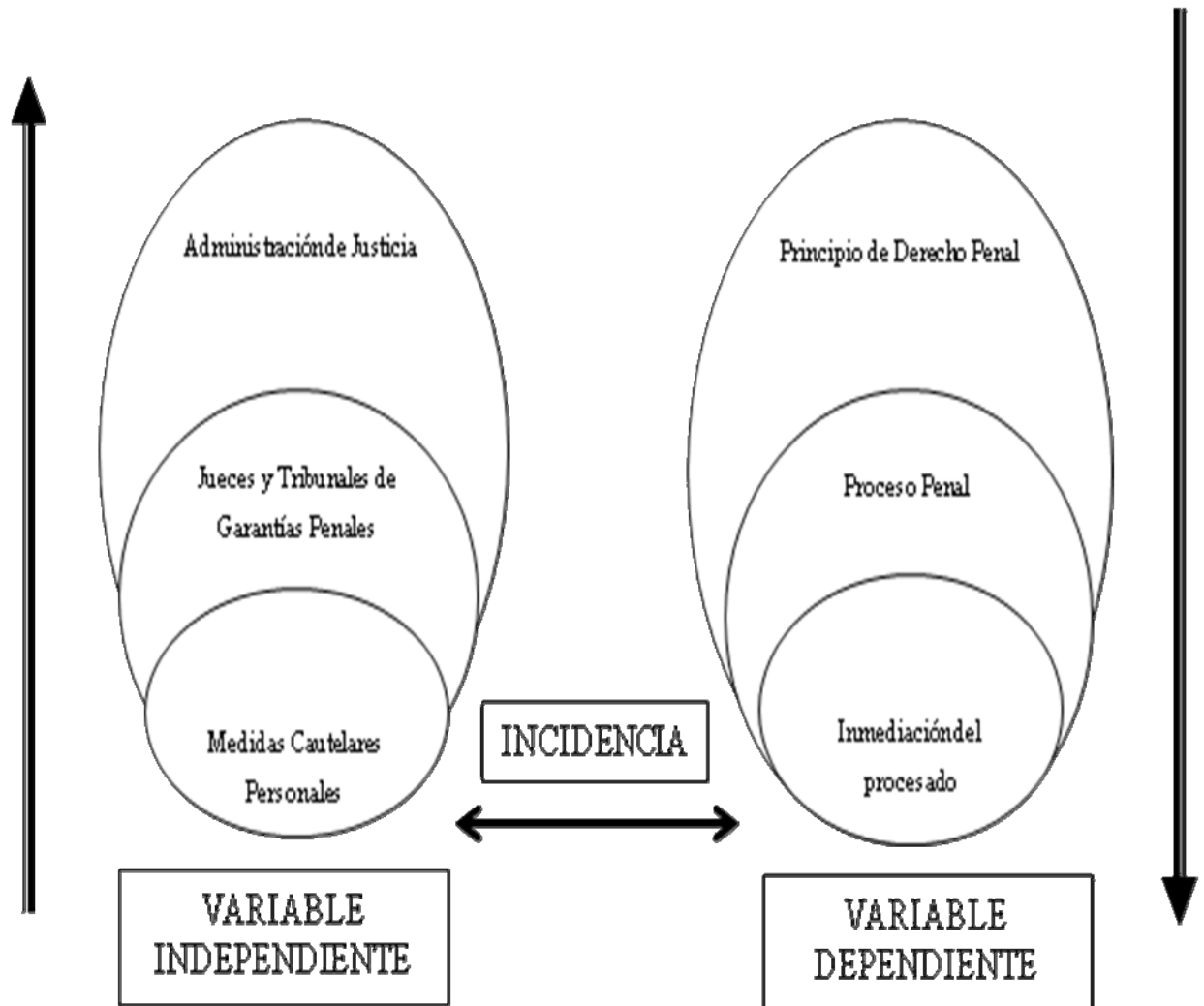
#### **Variable Independiente:**

Medidas Cautelares Personales.

#### **Variable Dependiente:**

Inmediación del procesado en los procesos penales.

Gráfico N° 1



Elaboración: La Investigadora

### EXPLICACIÓN DEL GRÁFICO:

#### **Variable Independiente:**

Las medidas cautelares personales son disposiciones legales dictadas por los Jueces de Garantías Penales para una correcta administración de justicia.

#### **Variable Dependiente:**

La inmediación del procesado a los procesos penales permite el normal desarrollo del mismo, en virtud de que éste constituye uno de los principales principios del Derecho Penal.

## **Incidencia:**

Las medidas cautelares personales constituyen el medio legal a través del cual se garantiza la inmediación del procesado a los procesos penales. Son dictadas por los Jueces de Garantías Penales dentro del proceso penal ya que gracias a ellas se puede lograr una correcta administración de justicia y, a su vez el cumplimiento de uno de los principales principios del derecho penal, este es el principio de inmediación.

### **2.4.1 Las Medidas Cautelares Personales**

Dentro de un proceso penal, es de vital importancia que el procesado se encuentre a disposición inmediata del Juez al momento del juicio, de lo contrario éste se paraliza, y no puede llegar al estado de la sentencia.

Con el objeto de evitar la falta de inmediación procesal, nuestra legislación ha incorporado entre sus líneas a ciertas medidas que viabilizan y permiten el desarrollo procesal, mismas que se hallan previstas en el art. 160 del Código de Procedimiento Penal; éstas son las denominadas medidas cautelares personales, que alcanzan un número de trece en nuestro Código de Procedimiento Penal.

Con la finalidad de poder tener una visión más amplia acerca de lo que son las medidas cautelares personales, la autora ha realizado el siguiente análisis pormenorizado.

#### **Definición de la palabra medida:**

Medida en el campo del Derecho es la resolución previsiva, adoptada por un Juez, ante el incumplimiento de las observaciones y recomendaciones establecidas por la ley.

Equivale a un conjunto de precauciones tomadas para evitar un riesgo.

### **Definición de la palabra cautelar:**

Se define a la palabra “cautelar” como la acción cuyo fin es el de prevenir la consecución de un determinado fin, o de precaver lo que pueda dificultarlo. Son los medios adoptados para evitar un riesgo.

### **Definición de la palabra personal:**

En lo que nos concierne, al referirnos al carácter personal, señalamos que éstas son destinadas a limitar la libertad de la persona en contra de quien se la dictó, con la finalidad de evitar la paralización del proceso resultado de una posible fuga. Se las aplica al procesado porque éste es la persona a la que se le atribuye participación en un delito, siendo uno de los más relevantes sujetos del proceso penal.

### **Definición de Medida Cautelar Personal**

Según Fenech “son actos o medidas cautelares los que consisten en una imposición del Juez o Tribunal que se traduce en una limitación de la libertad individual de una persona... y que tiene por fin asegurar la prueba o las responsabilidades inherentes al hecho punible, haciendo posible la consecución del fin del proceso penal”<sup>7</sup>.

De la misma manera, la Convención Interamericana sobre Ejecución de Medidas Preventivas de 8 de mayo de 1979, proclamó en el art. 1, que las medidas cautelares personales “son todo procedimiento o medio que tienden a garantizar los resultados o efectos de un proceso actual o futuro en contra de la seguridad de las personas.”

De lo anteriormente señalado, se desprende que las medidas cautelares de carácter personal son resoluciones (actos procesales provenientes de un Juez de Garantías

---

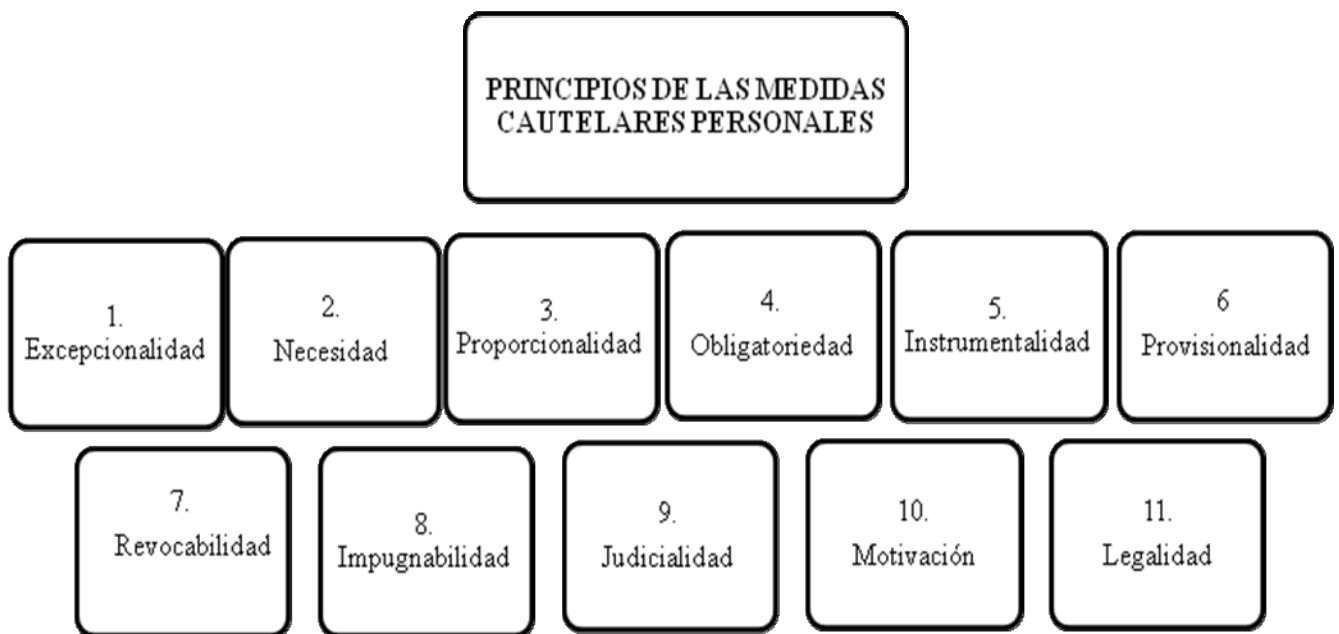
<sup>7</sup> Miguel Fenech. Derecho Procesal Penal. Vol. Segundo.

Penales) que se dictan dentro de un proceso penal, para ordenar la suspensión inmediata, total o parcial de las actividades presuntamente infractoras del imputado/procesado; y/o, para evitar la realización de actos o actividades que impidan la comparecencia del procesado al proceso penal, (fuga); todo lo cual se realiza de forma provisional hasta tanto se decida el asunto. Para ello se ejerce una injerencia o intervención legal en el derecho a la libertad personal del cual se goza por mandato constitucional.

**Principios de las medidas cautelares personales:**

**Principios de las Medidas Cautelares Personales**

**Cuadro N° 2**



Fuente: ZAVALA B. Jorge, Tratado de Derecho Procesal Penal – Tomo VI. Edit. Edino

Elaboración: La Investigadora

Hay que señalar que las medidas cautelares personales tienen principios propios y son los siguientes:

- 1. Principio de Excepcionalidad:** se refiere a que las medidas cautelares personales deben ser administradas en un sentido restringido, pues



-Así tenemos el consagrado en el Art. 66, numeral 14 de nuestra Constitución: “El derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia, así como a entrar y salir libremente del país...”, y a su vez señala que su ejercicio se regulará de acuerdo con la ley; y, que la prohibición de salir del país solo podrá ser ordenada por un juez competente...”-

- Así también, el artículo 7 de la Convención Americana de Derechos Humanos Pacto de San José de Costa Rica (1969), garantiza que “toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personales”.

- De igual forma, el Art. 159 de la Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Penal señala: “...En todas las etapas del proceso las medidas privativas de libertad se adoptarán siempre de manera excepcional y restrictiva, y procederán en los casos que la utilización de otras medidas de carácter personal alternativas a la prisión preventiva no fueren suficientes para evitar que el procesado eluda la acción de la justicia...”

El principio de excepcionalidad debe ser considerado especialmente al referirse a la prisión preventiva, por ser la medida cautelar personal excepcional más grave, la cual deberá ser impuesta únicamente cuando se considere que ninguna otra medida cautelar puede ser útil.

- 2. Principio de Necesidad:** señala que las medidas cautelares personales deben ser adoptadas únicamente cuando el Juez de Garantías Penales, luego del análisis respectivo, llega a la conclusión de que la única manera de garantizar el cumplimiento de las normas de procedimiento es limitando provisionalmente la libertad del procesado a través de una

- 3. Principio de Proporcionalidad:** se refiere a que debe existir una relación sine qua non entre la medida cautelar adoptada, el hecho delictivo y lo que se pretende garantizar; pues, si existe desproporcionalidad en la imposición de una medida se produce desigualdad e indefensión del procesado.
- 4. Principio de Obligatoriedad:** No se refiere a que la medida cautelar personal deba ser obligatoriamente impuesta por el juez; sino que, una vez impuesta, debe ser obligatoriamente cumplida por el procesado que la sufre.
- 5. Principio de Instrumentalidad:** se refiere a que las medidas cautelares personales constituyen un instrumento coadyuvante para el desarrollo del proceso penal. Las medidas cautelares dependen de la existencia de un proceso, pues están subordinadas a él.
- 6. Principio de Provisionalidad:** este principio surge en función del plazo cierto que tiene la existencia jurídica de las medidas cautelares personales de acuerdo con las normas constitucionales y procesales penales.
- 7. Principio de Revocabilidad:** manifiesta que la medida cautelar personal adoptada debe ser revocada inmediatamente después de que desaparecen los presupuestos que le dieron vida, es decir se extingue por falta de causa procesal.
- 8. Principio de Impugnabilidad:** la resolución con la cual se adopta una medida cautelar personal admite impugnación, tanto en efecto suspensivo (la apelación suspende la ejecución de la resolución) como

La impugnación se la hace a través del recurso de apelación, el cual se lo presenta ante el Juez de Garantías Penales que la dictó.

**9. Principio de Judicialidad:** este principio se refiere a que una medida cautelar personal sólo puede ser dictada por el Juez de Garantías Penales competente, por ser el funcionario autorizado legalmente para hacerlo.

**10. Principio de Motivación:** la medida cautelar debe ser motivada, no sólo por el mandato constitucional que ordena que toda resolución de los poderes públicos que afecte a las personas debe ser motivada (ref. art.76, Num. 7, literal I), sino porque además, la ley de procedimiento penal así lo dispone de manera expresa.

**11. Principio de legalidad:** es un principio fundamental del Derecho público conforme al cual todo ejercicio del poder público debería estar sometido a la voluntad de la ley de su jurisdicción y no a la voluntad de las personas. En este caso, ninguna medida cautelar podrá ser impuesta si no se encuentra autorizada por la ley adjetiva penal. (ref. 159 último inciso).

### **Medidas cautelares personales de acuerdo al Art. 160 del Código de Procedimiento Penal:**

Dentro de las medidas cautelares personales contempladas por nuestra legislación penal tenemos a las siguientes:

1. La obligación de abstenerse de concurrir a determinados lugares;
2. La obligación de abstenerse de acercarse a determinadas personas;

3. La sujeción a la vigilancia de autoridad o institución determinada, llamada a informar periódicamente al juez de garantías penales, o a quien éste designare;
4. La prohibición de ausentarse del país;
5. Suspensión del agresor en las tareas o funciones que desempeña cuando ello significare algún influjo sobre víctimas o testigos;
6. Ordenar la salida del procesado de la vivienda, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física o psíquica de las víctimas o testigos;
7. Ordenar la prohibición de que el procesado, por sí mismo o a través de terceras personas, realice actos de persecución o de intimidación a la víctima, testigo o algún miembro de su familia;
8. Reintegrar al domicilio a la víctima o testigo disponiendo la salida simultánea del procesado, cuando se trate de una vivienda común y sea necesario proteger la integridad personal y/o psíquica;
9. Privar al procesado de la custodia de la víctima menor de edad, en caso de ser necesario nombrar a una persona idónea siguiendo lo dispuesto en el artículo 107, regla 6º del Código Civil y las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia;
10. La obligación de presentarse periódicamente ante el juez de garantías penales o ante la autoridad que éste designare;
11. El arresto domiciliario que puede ser con supervisión o vigilancia policial;
12. La detención; y,
13. La prisión preventiva.

### **Medidas cautelares personales más utilizadas en el Ecuador:**

Dentro de las medidas cautelares personales más utilizadas dentro de nuestro sistema de administración de justicia, en los últimos cinco años, según la fuente del Diario “Hoy” de fecha 12 de marzo del 2009 tenemos:

1. La prisión preventiva,
2. La prohibición de ausentarse del país,
3. La obligación de presentarse periódicamente ante el Juez de Garantías Penales o ante la autoridad que designe; y,
4. El arresto domiciliario que puede ser con supervisión o vigilancia policial.

### **ANÁLISIS:**

#### **La prisión preventiva:**

Es la medida cautelar personal mayormente utilizada dentro del sistema penal ecuatoriano porque a través de ella el Juez de Garantías Penales afecta el derecho de libertad personal del procesado durante un lapso más o menos prolongado (6 meses-prisión, 1 año-reclusión).

A través de esta medida se le ordena prisión al procesado de un delito durante la investigación criminal, hasta la celebración del juicio, la cual sólo procederá cuando las demás medidas cautelares fueren insuficientes para asegurar los objetivos del procedimiento penal. Se la dicta con la finalidad de evitar la fuga del mismo, la paralización del proceso y la burla de la justicia. Por tal, constituye un mecanismo idóneo para garantizar el principio de inmediación, siempre y cuando ya se haya hecho efectiva.

**La prohibición de ausentarse del país:** Es una medida cautelar personal que tiene por objeto asegurar la disponibilidad y permanencia continuada del procesado en el territorio durante un tiempo determinado.

Es una medida restrictiva de la libertad personal, porque se la aplica al probable autor de un hecho delictivo, en los supuestos en que haya peligro de fuga.

Es una medida que garantiza parcialmente la inmediación procesal, pues su tendencia es la de asegurar la permanencia del procesado en el territorio nacional mas no la presentación voluntaria de éste al proceso.

**La obligación de presentarse periódicamente ante el Juez de Garantías Penales o ante la autoridad que designe:** Esta medida cautelar es otro mecanismo legal limitante de la libertad personal.

Consiste en la presentación del procesado ante el Juez de Garantías Penales o ante una autoridad que éste le designe.

La presentación se caracteriza por ser periódica, la cual puede variar según las circunstancias, podrá ser diaria, semanal, quincenal, mensual o cualquier otra que se establezca, siempre que el tiempo de presentación tenga por objeto cumplir con evitar el peligro de fuga, ya que si ésta se produce el proceso se paraliza.

**El arresto domiciliario que puede ser con supervisión o vigilancia policial:** El arresto puede constituir una medida cautelar, alternativa a la prisión preventiva, durante la fase de investigación criminal o cualquier otra circunstancia que indique la conveniencia de que el procesado quede bajo control, para asegurar que éste no fugue, así como los objetivos del procedimiento penal. La medida restringe sus movimientos al interior de una vivienda concreta, sin que pueda salir de la misma salvo con autorización judicial, con lo cual se garantiza que el procesado esté a disposición de la justicia y del juzgador en cualquier momento.

#### **Medidas cautelares personales menos utilizadas en el Ecuador:**

De lo expuesto anteriormente se desprende que las medidas cautelares personales menos utilizadas son las siguientes:

#### **ANÁLISIS:**

**La obligación de abstenerse de concurrir a determinados lugares:** por constituir una medida de protección destinada a determinadas personas que no garantiza la inmediación del procesado al proceso penal.

**La obligación de abstenerse de acercarse a determinadas personas:** por ser una medida protectora de víctimas y/o testigos que no asegura la inmediación procesal.

**La sujeción a la vigilancia de autoridad o institución determinada, llamada a informar periódicamente al juez de garantías penales, o a quien éste designare:** porque es similar a la medida que dispone la obligación de presentarse periódicamente ante el Juez de Garantías Penales o ante la autoridad que designe.

**Suspensión del agresor en las tareas o funciones que desempeña cuando ello significare algún influjo sobre víctimas o testigos:** porque expresamente se demuestra su interés protector dirigido a víctimas y testigos y esencialmente no garantiza el principio de inmediación.

**Ordenar la salida del procesado de la vivienda, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física o psíquica de las víctimas o testigos:** porque es una medida protectora que no garantiza la inmediación procesal.

**Ordenar la prohibición de que el procesado, por sí mismo o a través de terceras personas, realice actos de persecución o de intimidación a la víctima, testigo o algún miembro de su familia:** porque es una medida de protección, pero no una medida cautelar personal.

**Reintegrar al domicilio a la víctima o testigo disponiendo la salida simultánea del procesado, cuando se trate de una vivienda común y sea necesario proteger la integridad personal y/o psíquica:** porque al igual que la mayoría de las medidas anteriores, ésta es una medida de protección de víctimas y/o testigos, con cuya aplicación no se garantiza la comparecencia del procesado al proceso.

**Privar al procesado de la custodia de la víctima menor de edad, en caso de ser necesario nombrar a una persona idónea siguiendo lo dispuesto en el artículo 107, regla 6° del Código Civil y las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia:** porque es una medida que protege al menor de las injerencias del procesado, evitando su menoscabo, pero dejando libre albedrío respecto a la comparecencia voluntaria del procesado al proceso penal.

**La detención:** porque es una privación temporal de la libertad ambulatoria; y al ser temporal, no permite satisfacer las necesidades motivadoras de la misma, por lo que se ve sustituida por la prisión preventiva, que si bien también es temporal, concede un mayor lapso de privación de libertad personal.

#### **2.4.2 La Inmediación del Procesado en los procesos penales**

Para comprender la finalidad e importancia de la inmediación del procesado/imputado dentro de un proceso penal, se han realizado las siguientes consideraciones:

##### **Procesado/Imputado:**

- De acuerdo a la doctrina penal, se entiende por imputado a aquella persona a la que se le atribuye responsabilidad por su participación en un posible delito, siendo uno de los más relevantes sujetos del proceso penal.
- Según el art. 70 del Código de Procedimiento Penal, se denomina imputado o *procesado* (según la reforma del 24 de marzo del 2009) a “la persona a quien el fiscal atribuya participación en un acto punible como autor, cómplice o encubridor...”

##### **Inmediación:**

El principio de inmediación es uno de los principios procesales más importantes que forma parte de los sistemas procesales a nivel mundial. Su finalidad es



mantener la más íntima relación posible, el más estrecho contacto entre el juzgador, los litigantes y la totalidad de los medios probatorios, desde el comienzo del proceso hasta la sentencia final.

Gracias a este principio, los juzgadores, para poder juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, tienen la facilidad de obtener de forma directa y sin intermediarios, las impresiones que a lo largo de todos los actos procesales pueden ser recabados, y luego de ser analizados y en estricto apego de la ley, son plasmados en el fallo o sentencia.

Según Díaz, el principio de inmediación procesal “implica la comunicación personal del juez con las partes y el contacto directo de aquél con los actos de adquisición, fundamentalmente de las pruebas, como instrumento para llegar a una íntima compenetración de los intereses en juego a través del proceso y de su objeto litigioso”<sup>8</sup>.

Palacio define al principio de inmediación como “aquel que exige el contacto directo y personal del juez o tribunal con las partes y con todo el material del proceso, excluyendo cualquier medio indirecto de conocimiento judicial”<sup>9</sup>.

Nuestro Código de Procedimiento Penal, en su art. 253 consagra al principio de inmediación en la etapa procesal del juicio, y señala que “el juicio debe realizarse con la presencia ininterrumpida de los jueces y de los sujetos procesales...”. Es decir su fin consiste en que el juez asimile o tome contacto con el material de conocimiento y con los intervinientes en el juicio.

Sin embargo, nuestra Constitución consagra la aplicación de este principio durante todo el desarrollo procesal; y, es así que en su art. 169, textualmente señala:... “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia,

---

<sup>8</sup> [http://enj.org/portal/biblioteca/principios\\_fundamentales/cpc/8.pdf](http://enj.org/portal/biblioteca/principios_fundamentales/cpc/8.pdf)

<sup>9</sup> [http://enj.org/portal/biblioteca/principios\\_fundamentales/cpc/8.pdf](http://enj.org/portal/biblioteca/principios_fundamentales/cpc/8.pdf)

inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.”

### **Caracteres de la inmediación:**

Existen ciertos caracteres propios de la inmediación, entre los cuales se mencionan:

- a) **La presencia de los sujetos procesales ante el juez:** es de vital importancia que los sujetos procesales estén a disposición del ente juzgador, de lo contrario el desarrollo procesal se interrumpe.
  
- b) **La falta de un intermediario judicial entre las cosas y personas del proceso y el juez:** se refiere a que el juez debe percibir a través de sus propios sentidos el desarrollo de cada etapa procesal y gozar de un contacto directo con los sujetos procesales.

### **Mecanismos legales para garantizar la inmediación procesal:**

La inmediación procesal es un principio indispensable para el normal desarrollo de nuestro proceso; sin embargo, existen ciertas situaciones que pueden afectarlo. Ese es el caso del imputado o procesado que evade a la justicia o fuga, con la finalidad de que se suspenda la sustanciación de un proceso en su contra. Para contrarrestar esa posibilidad, se han adoptado ciertas medidas que permitan que se haga efectiva la inmediación del sujeto activo del proceso con éste; éstas son las medidas cautelares de carácter personal, anteriormente analizadas.

Sin embargo, el 24 de marzo del año 2009, nuestros Asambleístas a través de la creación del Código Orgánico de la Función Judicial, publicado en el Registro Oficial N° 555, adoptaron ciertas medidas cautelares que, para mi análisis, no garantizan la inmediación del imputado o procesado al proceso penal; éstas son

las medidas cautelares personales contempladas en el Art 160, numerales 1, 2 y 5 del Código de Procedimiento Penal.

A continuación presento un análisis detallado de cada una de las medidas indicadas anteriormente.

**1.- La obligación de abstenerse de concurrir a determinados lugares:** La privación del derecho a concurrir a determinados lugares, pretende impedirle al procesado volver al lugar al que presumiblemente cometió la infracción por la que fue procesado. Solo podrá disponerse esta medida si se tiene por finalidad evitar que el imputado o procesado obstaculice la investigación, u oculte elementos esenciales para el descubrimiento de la verdad real.

En cambio si la prohibición de concurrir a determinados lugares tiene como objetivo impedir la eventual comisión de delitos futuros, tal restricción será inconstitucional por perseguir un fin propio de las penas (la prevención especial).

De lo anteriormente señalado se desprende que, esta medida cautelar - contemplada por nuestra legislación- únicamente garantiza que el procesado no obstaculice la investigación, y/o que no tenga injerencia sobre las víctimas o testigos; mas no garantiza que él cumpla con el principio de inmediación, pues al impedirle su concurrencia a determinados lugares, se deja una brecha abierta para que el procesado con intenciones de fuga cumpla con su fin y evada a la justicia, afectando el corriente desarrollo del proceso penal.

**2.- La obligación de abstenerse de acercarse a determinadas personas:** La limitación que sufre el imputado o procesado en su derecho, al abstenerse de acercarse a determinadas personas, tiene como finalidad impedirle al sujeto activo del delito, provocar en las personas peligro o daños físicos o psicológicos o menoscabo de sus derechos fundamentales por causa o con ocasión de su intervención. Se concluye entonces que, con la adopción de esta medida cautelar, se evita la victimización de ciertas personas, pero no se asegura la comparecencia

del imputado o procesado al proceso penal, pues esta medida no lleva implícito algún mecanismo que le acerque al justiciable a los órganos de justicia.

**5.- Suspensión del agresor en las tareas o funciones que desempeña cuando ello significare algún influjo sobre víctimas y testigos:** La adopción de esta medida cautelar garantiza que las víctimas o testigos que sufran alguna influencia sobre el disfrute, goce y ejercicio de sus derechos, por la acción de las tareas o funciones que el procesado desarrolle, sea interrumpida; entendiéndose por tareas o funciones el trabajo o actividad que éste tenga.

Esta medida cautelar es una de las que mayormente fomenta la falta de inmediación del procesado al proceso penal; porque uno de los medios que pueden evitar una posible fuga del procesado, es que éste tenga ciertos arraigos a un determinado lugar, y uno de ellos es contar con un trabajo estable.

Con esta medida se pretende suspenderle en sus tareas o funciones, y si se le despoja de aquello, qué motivo va a tener el imputado o procesado para permanecer en un lugar en donde se le sigue un proceso, si no cuenta con una fuente de ingreso para su sustento diario, por lo que se le facilita considerar la opción de dirigirse a un lugar distinto del habitual para radicarse; y si se encuentra lejos del lugar en donde se le inició una acción, es posible que este no comparezca a las diferentes etapas procesales, impidiendo con ello el normal desarrollo del mismo por falta de inmediación.

Finalmente se determina que el objeto de las medidas cautelares personales está orientado a la protección de los fines propios del proceso; y, con la adopción de estas nuevas medidas cautelares, su desarrollo se ve interrumpido, contrariando la esencia del mismo.

Se concluye entonces que las medidas cautelares personales contempladas en los numerales 1, 2 y 5 del Art. 160 del Código de Procedimiento Penal son medidas de alejamiento, y son exclusivamente accesorias teniendo carácter facultativo para

el órgano de enjuiciamiento salvo en los delitos relativos a los malos tratos familiares en los que es necesaria su imposición.

La adopción de estas medidas está supeditada a las posibles consecuencias sobre la propia víctima y/o testigos de un delito, persiguen el objetivo de facilitarles su inmediata protección, permitiendo el distanciamiento físico entre el agresor y la víctima y/o testigo.

Al respecto, el Fiscal Subrogante de la Nación, Alfredo Alvear, en el criterio encontrado en la página web [www.ecuadorinmediato.com](http://www.ecuadorinmediato.com) de fecha 27 de marzo del 2009 señaló que con la adopción de estas disposiciones “se retardará la administración de justicia, por lo que con el tiempo deberán ser revisadas ya que los legisladores confundieron el concepto de cautelares con la medida de protección a las víctimas y testigos<sup>10</sup>”.

### **Los Procesos Penales:**

Se define al proceso penal como la sucesión de etapas, encaminadas a concretar las consecuencias de la norma Penal Sustantiva. Es el mecanismo de resolución o de redefinición de conflictos, surgidos dentro de la sociedad.

Los procesos penales constituyen una reacción contra el delito y el delincuente que pretenden asegurar la paz y tranquilidad de los ciudadanos, respetando derechos fundamentales de las personas.

### **Legislación Comparada:**

Es de mucha importancia para el presente trabajo de investigación tomar como referencia a la legislación procesal penal de otros países, en vista de que al relacionar a una norma jurídica extranjera con la nuestra, se pueden obtener

---

<sup>10</sup> [http://www.ecuadorinmediato.com/Noticias/news\\_user\\_view/ecuadorinmediato\\_noticias--100880](http://www.ecuadorinmediato.com/Noticias/news_user_view/ecuadorinmediato_noticias--100880)

referencias claras y útiles para mejorar la normativa de nuestro sistema procesal penal.

Es por eso que a continuación presento las siguientes medidas cautelares personales contempladas por otras legislaciones:

## **ARGENTINA**

La legislación penal de Argentina contempla a las siguientes medidas cautelares personales dentro de su ley adjetiva penal con la finalidad de garantizar el normal desarrollo del proceso penal:

### **Medidas Cautelares Personales Argentina**

**Cuadro N° 3**

<b>1.- ARRESTO</b>	<b>2.- DETENCIÓN</b>	<b>3.- PRISIÓN PREVENTIVA</b>	<b>4.- PRISIÓN DOMICILIARIA</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Precautela la instrucción, evitando la disipación de los responsables y/o testigos.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Procede con orden judicial (inmediación) o sin orden judicial (prevención) según el caso lo amerita.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Cabe para delitos de cuyo ejercicio de la acción es pública.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Arresto en la propia vivienda según lo amerita el caso.</li></ul>

Fuente: [http://enj.org/portal/biblioteca/penal/medidas\\_cautelares\\_proceso\\_penal/22.pdf](http://enj.org/portal/biblioteca/penal/medidas_cautelares_proceso_penal/22.pdf)

Elaboración: La Investigadora

## **ESPAÑA**

El Código de Procedimiento Penal español prevé a las siguientes medidas cautelares personales.

## Medidas Cautelares Personales España

Cuadro N°4

1. CITACIÓN CAUTELAR	2. DETENCIÓN PREVENTIVA	3.- PRISIÓN PREVENTIVA	4. LIBERTAD PROVISIONAL
<ul style="list-style-type: none"><li>• Cuando el imputado o responsable es llamado para asistir al juicio.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Sometida a especiales garantías, se puede ordenar por el Juez, Ministerio Fiscal o Policía.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• En caso de temor de ocultación o fuga.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Con o sin fianza, dependiendo del caso concreto.</li></ul>

Fuente: <http://html.rincondelvago.com/medidas-cautelares-personales.html>

Elaboración: La Investigadora

Dentro del capítulo de las medidas cautelares personales, el Código de Procedimiento Penal español contempla a otras medidas distintas a las cautelares y se las denomina “medidas de alejamiento”.

### MEDIDAS DE ALEJAMIENTO

Las medidas de alejamiento son aquellas medidas que tienen por finalidad proteger a las víctimas de determinados delitos que integran lo que se conoce como violencia doméstica, para evitar el riesgo de que se reitere la actividad delictiva. Se prevén estas medidas para procesos sobre delitos que se refieren a homicidios, abortos, lesiones, delitos contra la libertad, delitos sexuales, delitos contra la intimidad, contra el honor, contra la inviolabilidad del domicilio. En estos casos el Juez puede adoptar tres tipos de medidas frente al agresor, que varían su intensidad en función del caso concreto.

## Medidas de Alejamiento España

Cuadro N° 5

<b>MEDIDAS DE ALEJAMIENTO</b>		
1.- Le puede prohibir residir en un determinado lugar, barrio, municipio, provincia o CCAA	2.- Le puede prohibir acudir a determinados lugares.	3.- Le puede prohibir aproximarse o comunicarse con determinadas personas (que suelen ser los familiares de la víctima).

Fuente: <http://html.rincondelvago.com/medidas-cautelares-personales.html>

Elaboración: La Investigadora

Estas prohibiciones se tienen que adoptar por un órgano jurisdiccional, cuya decisión adoptará la forma de auto. El Tribunal, a la hora de dictar el auto, ha de tener en cuenta la situación económica del inculpado, su situación familiar, y muy especialmente la posibilidad de continuidad de su actividad laboral, por lo que sólo se adoptarán estas medidas cuando resulte estrictamente necesario el fin de dar protección a la víctima.

### **VENEZUELA**

El Código de Procedimiento Penal de la República Bolivariana de Venezuela contempla a las siguientes medidas cautelares personales, las mismas que a continuación presento, con la finalidad de establecer diferencias y similitudes con las disposiciones contempladas por nuestro Código de Procedimiento Penal.



## Medidas Cautelares Personales Venezuela

Cuadro N° 6

<b>1.- APREHENSIÓN POR FLAGRANCIA</b>	<b>2.- PRIVACIÓN JUDICIAL PREVENTIVA DE LIBERTAD</b>	<b>3.- ARRESTO</b>	<b>4.- APREHENSIÓN ORDENADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO</b>
Cuando el delito se esté cometiendo o se acaba de cometer.	<ul style="list-style-type: none"><li>• Su finalidad es evitar la fuga o la obstaculización de la investigación.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Detención ordenada por juez competente que asegura el descubrimiento de la verdad y la actuación de la ley.</li></ul>	Terminar con la perturbación en el cumplimiento de un acto determinado. Duración: 6 horas máximo.

Fuente: [http://www.analitica.com/bitblo/congreso\\_venezuela/penal.asp#tituloVIII](http://www.analitica.com/bitblo/congreso_venezuela/penal.asp#tituloVIII)

Elaboración: La Investigadora

### Medidas de protección:

#### Definiciones:

De acuerdo al diccionario jurídico Ilustrado, “las medidas de protección son acciones impuestas para cesar una violación o amenaza existente, restituir los derechos violados y asegurar el respeto a los mismos”.

Según Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos de la República del Salvador, las Medidas de Protección son “las acciones o mecanismos tendientes a salvaguardar la vida, la integridad personal, la libertad, el patrimonio y demás derechos de la persona protegida”.

En conclusión, las medidas de protección son disposiciones adoptadas con la finalidad de garantizar el cabal cumplimiento de los derechos de las personas que se encuentren en condiciones de amenaza, vulneración y/o violación flagrante de los mismos, ya sea físicamente o moralmente.

### **Sujetos de las medidas de protección:**

Las medidas de protección están dirigidas para las víctimas, testigos u otras personas que se encuentren en riesgo o peligro por su intervención directa o indirecta con la investigación de un delito, en un proceso judicial o por su relación familiar, con la persona que interviene en éstos.

### **Principios de las Medidas de Protección:**

Existen varios principios jurídicos que caracterizan a las medidas de protección, y cuyo cumplimiento aseguran la efectividad de las mismas.

A continuación, los tres principios característicos:

- 1. Principio de Protección:** se refiere a que la medida de protección deberá principalmente asegurar la protección de la vida, integridad física y moral, libertad, propiedad y seguridad de las personas.
- 2. Principio de Proporcionalidad y Necesidad:** Las medidas de protección deberán responder al nivel de riesgo o peligro en que se encuentre la persona destinataria de las mismas, y sólo podrán ser aplicadas en cuanto fueren necesarias para garantizar su seguridad.
- 3. Principio de Temporalidad:** Las medidas de protección subsistirán mientras existan los factores que la motivaron.

## **2.5 HIPÓTESIS**

Las medidas cautelares personales previstas en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 160 del Código de Procedimiento Penal ecuatoriano no garantizan la inmediación del procesado a los procesos penales.

## **2.6 SEÑALAMIENTO DE VARIABLES**

### **2.6.1 Variable Independiente**

Medidas Cautelares Personales.

### **2.6.2 Variable Dependiente**

Inmediación del procesado en los procesos penales.

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA**

#### **3.1 MODALIDAD BÁSICA DE LA INVESTIGACIÓN**

Es difícil escoger un método como el único e ideal camino para realizar una investigación, pues existen varios, que se complementan y se relacionan entre sí.

Sin embargo, para esta investigación he considerado que el método a aplicar más adecuado es el HIPOTÉTICO-DEDUCTIVO, ya que en él se determina un procedimiento o camino que el investigador sigue para hacer de su actividad una práctica científica.

Así también, el método hipotético-deductivo tiene varios pasos esenciales que contribuyen de manera trascendental en el progreso de la investigación. Éstos son los siguientes:

- Observación del fenómeno a estudiar;
- Creación de una hipótesis para explicar dicho fenómeno;
- Deducción de consecuencias o proposiciones más elementales que la propia hipótesis; y,
- Verificación o comprobación de la verdad de los enunciados deducidos comparándolos con la experiencia.

Finalmente, este método obliga al investigador a combinar la reflexión racional o momento racional (la formación de hipótesis y la deducción) con la observación de la realidad o momento empírico (la observación y la verificación),

pretendiendo que la parte teórica no pierda su sentido, por ello la teoría se relaciona posteriormente con la realidad.

### **3.2 NIVEL O TIPO DE INVESTIGACIÓN**

Con la finalidad de obtener resultados originales y de interés, se han adoptado en el presente trabajo de investigación los siguientes niveles o tipos de investigación:

#### **1. Investigación descriptiva**

He considerado que es importante incluir este tipo de investigación al presente trabajo, porque con ella se pretende conseguir la descripción de algo, especificar propiedades, características y rasgos importantes de cualquier fenómeno que se analice, lo cual es muy útil en la realización de una tesis ya que aporta nuevos y variados conocimientos.

#### **2. Investigación explicativa**

Es otro tipo de investigación que he considerado necesaria para el desarrollo de la tesis, pues ésta pretende establecer las causas de los eventos, sucesos o fenómenos que se estudian, buscando el por qué de los hechos mediante el establecimiento de relaciones causa-efecto a través de la comprobación de una hipótesis.

#### **3. Investigación documental**

Es una de las más importantes porque estudia los problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza. Se apoya principalmente, en trabajos previos, información y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales o electrónicos.

Este tipo de investigación tiene como objetivo “el desarrollo de las capacidades reflexivas y críticas a través del análisis, interpretación y confrontación de la

información regida. Entre los posibles propósitos de este tipo de investigación se encuentran: describir, mostrar, probar, persuadir o recomendar.

### **3.3 POBLACION Y MUESTRA**

#### **3.3.1 Población**

Para este trabajo de investigación se ha considerado a la siguiente población:

- La población de Jueces de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua alcanza un número de 4.
- La población de Fiscales en la Fiscalía de la Provincia de Tungurahua alcanza a 16.
- La población de abogados en libre ejercicio profesional de la Provincia de Tungurahua alcanza a 1353.

#### **3.3.2 MUESTRA**

En el caso de los señores Jueces de Garantías Penales y de los señores Fiscales de la Provincia de Tungurahua se cuenta con una población pequeña. Por tal motivo la muestra es equivalente al total de la población.

Para obtener la muestra de los señores Abogados en libre ejercicio profesional se procedió a realizar un muestreo por juicio; es decir, los elementos de la muestra fueron seleccionados mediante juicios personales obtenidos gracias a la opinión de los señores Fiscales de la Provincia de Tungurahua y a la de los señores Jueces de Garantías Penales de la misma provincia, quienes por ser conocedores de los profesionales que con mayor frecuencia participan en causas penales, pudieron brindar datos exactos sobre la muestra requerida para la presente investigación, siendo esta la totalidad de 23 abogados.

A continuación el cuadro explicativo:

**Muestra**

**Cuadro N° 7**

<b>MUESTRA</b>	
Jueces de Garantías Penales	4
Fiscales	16
Abogados en libre ejercicio profesional	23

Elaboración por: La autora

### 3.4 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

#### 3.4.1 Operacionalización de la variable independiente

Matriz de Operacionalización de la VARIABLE INDEPENDIENTE: Medidas Cautelares de carácter personal

Cuadro N° 8

CONCEPTUALIZACIÓN	CATEGORIAS	INDICADORES	ITEMS BÁSICOS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
Las medidas cautelares personales son resoluciones previsivas adoptadas por los Jueces de Garantías Penales, cuya finalidad es la de garantizar la comparecencia del procesado en el juicio.	Resolución  Garantizar  Comparecencia	*Acto procesal proveniente de un juez, mediante el cual se resuelve la petición de una parte, autorizando u ordenando el cumplimiento de determinadas medidas.  *Asegurar.  *Asistencia	¿Las medidas cautelares personales contribuyen a la inmediación del procesado? Si      No      A veces  ¿Las medidas cautelares 1,2 y 5 del Art. 160 del CPP constituyen una garantía para la inmediación? Si      No      A veces  ¿Las medidas cautelares 1,2 y 5 del Art. 160 del CPP garantizan la comparecencia del procesado al proceso penal? Si      No      A veces	* Encuestas

Elaboración: La investigadora



### 3.4.2 Operacionalización de la variable dependiente

**Matriz de Operacionalización de la VARIABLE DEPENDIENTE:** Inmediación del procesado al proceso penal.

**Cuadro N° 9**

CONCEPTUALIZACION	CATEGORIAS	INDICADORES	ÍTEMS BÁSICOS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
La intermediación del procesado a los procesos penales consiste en la comunicación directa, inmediata entre el juez y los distintos elementos del proceso como son las partes, (entre ellos el procesado).	Comunicación  Directa-inmediata  Proceso	*Interacción de las personas que entran en ella como sujetos.  *Que ocurre en seguida, justo después de otra cosa.  *Conjunto de fases sucesivas de un fenómeno en un lapso de tiempo.	¿La intermediación mejora la comunicación entre el juez y el procesado?  Si          No          Tal vez  ¿Se produce una comunicación directa con el juez si el procesado comparece al proceso penal?  Si          No          Tal vez  ¿Es indispensable que el procesado comparezca al proceso penal para cumplir con el principio de intermediación?  Si          No          Tal vez	Encuestas

**Elaboración: La investigadora**

### **3.5. PLAN DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN**

La información será recolectada a través de encuestas realizadas a los señores Jueces de Garantías Penales de la Provincia de Tungurahua; a los señores Fiscales de la Fiscalía Provincial de Tungurahua; y, a los profesionales del derecho en libre ejercicio de la misma provincia, con la finalidad de conocer su opinión respecto de la reforma realizada al Art. 160 del Código de Procedimiento Penal, específicamente a las medidas cautelares personales incrementas y contempladas en los numerales 1, 2 y 5.

### **3.6 PLAN DE PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN**

Para el procesamiento de la información y la tabulación de cada una de las preguntas de las encuestas que se realizarán, se utilizará el software Excel en el cual se diseñarán y desarrollarán tablas y gráficos que representen lo que cada uno de los encuestados ha opinado.

Para cumplir con éste objetivo se realizarán los siguientes procesos:

- Revisión de la información obtenida.
- Tabulación de la información.
- Elaboración de cuadros y gráficos estadísticos utilizando el software Excel.

## CAPITULO IV

### ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

#### 4.1 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

De acuerdo a los parámetros establecidos por las técnicas de investigación se realizaron las encuestas a la población seleccionada.

Una vez obtenidas las respuestas, se procedió a realizar la tabulación correspondiente de cada encuesta y posteriormente a la elaboración de cuadros y gráficos estadísticos que reflejen los resultados, todo lo cual se lo ha realizado con el apoyo del programa Excel.

#### ENCUESTA N° 1

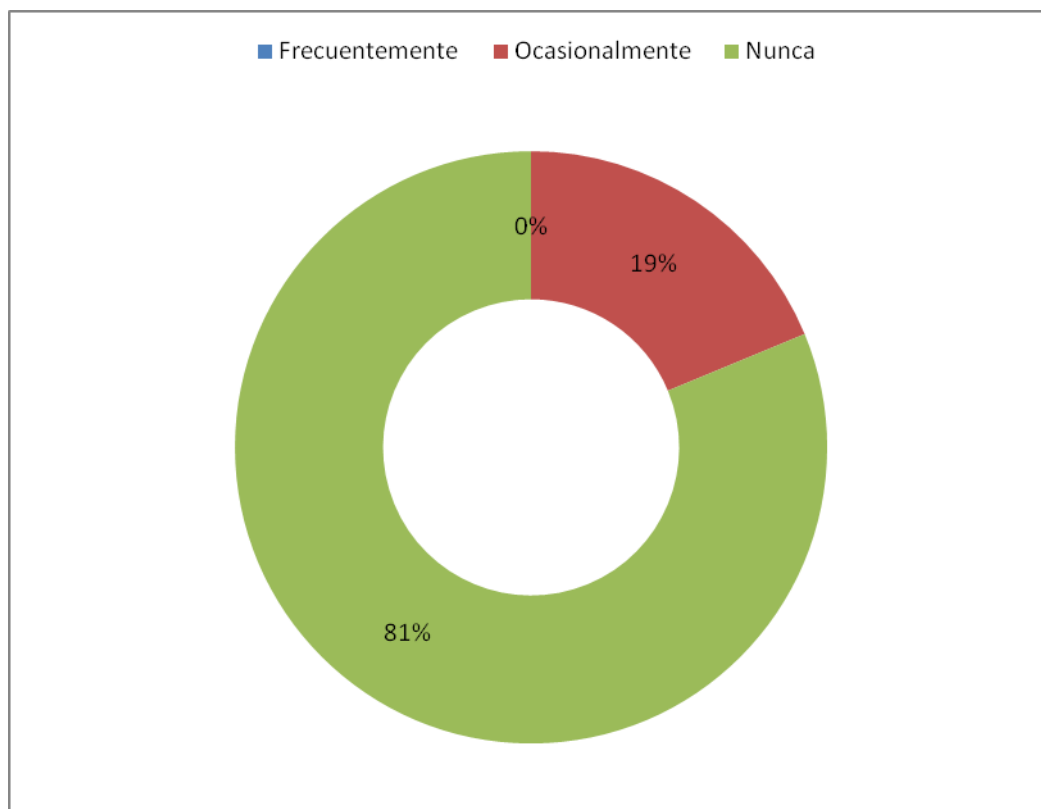
Encuesta realizada a 16 Fiscales de la provincia de Tungurahua.

##### PREGUNTA 1.

¿Con qué frecuencia solicita la medida cautelar personal que ordena la obligación de abstenerse de concurrir a determinados lugares?

<b>RESPUESTAS</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Frecuentemente	0	0 %
Ocasionalmente	3	19 %
Nunca	13	81%
<b>TOTAL</b>	16	100%

Elaboración: La investigadora



## Gráfico N° 2

Elaboración: La Investigadora

### INTERPRETACIÓN:

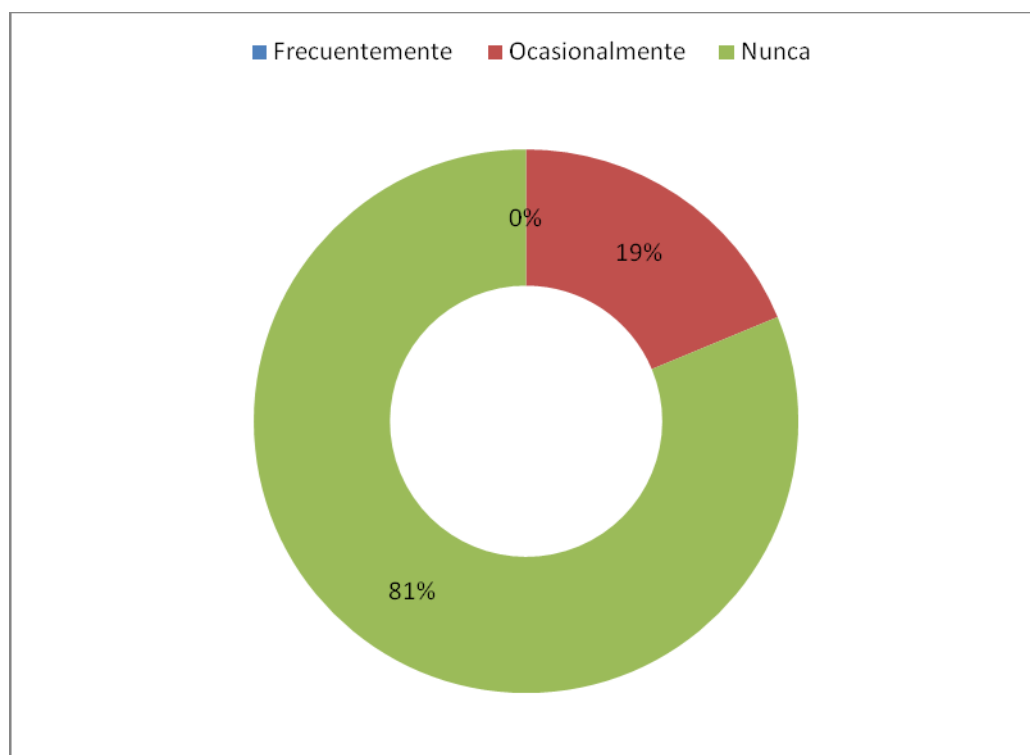
Del 100% de los Fiscales encuestados, el 19% indicó que solicitan ocasionalmente la medida cautelar personal que ordena la obligación de abstenerse de concurrir a determinados lugares; y, 81% de encuestados manifestó que nunca han solicitado esta medida cautelar personal, con lo cual se demuestra que la mayoría de los Fiscales no la solicitan.

### PREGUNTA 2.

¿Con qué frecuencia solicita la medida cautelar personal que dispone la obligación de abstenerse de acercarse a determinadas personas?

<b>RESPUESTAS</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Frecuentemente	0	0 %
Ocasionalmente	3	19 %
Nunca	13	81 %
<b>TOTAL</b>	16	100%

Elaboración: La Investigadora



**Gráfico N° 3**

Elaboración: La Investigadora

**INTERPRETACIÓN:**

Al responder a esta pregunta, el 81% de los Fiscales señaló que nunca han solicitado la medida cautelar personal que dispone la obligación de abstenerse de acercarse a determinadas personas; mientras que 19% de los encuestados manifestó que solicitan esta medida de forma ocasional, siendo la negativa el

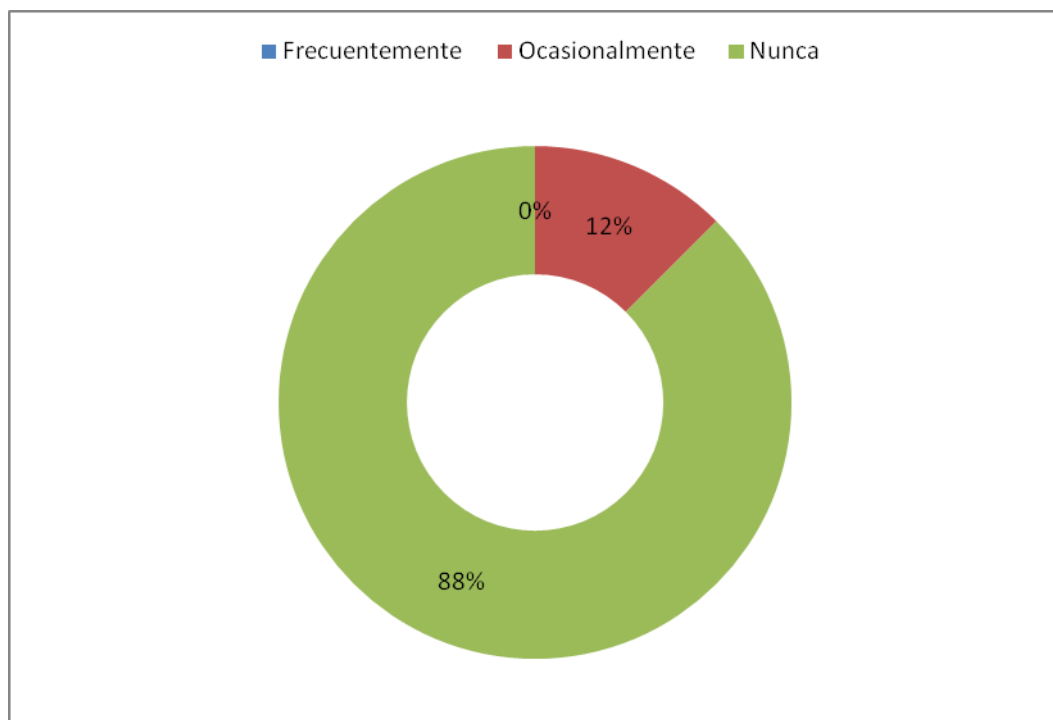
criterio mayoritario dentro de los titulares de la investigación de la Provincia de Tungurahua.

### **PREGUNTA 3.**

¿Con qué frecuencia solicita la medida cautelar personal que ordena la suspensión del agresor en las tareas o funciones que desempeña cuando ello significare algún influjo sobre víctimas o testigos?

<b>RESPUESTAS</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Frecuentemente	0	0 %
Ocasionalmente	2	12%
Nunca	14	88%
<b>TOTAL</b>	<b>16</b>	<b>100%</b>

Elaboración: La Investigadora



**Gráfico N° 4**

Elaboración: La Investigadora

## INTERPRETACIÓN:

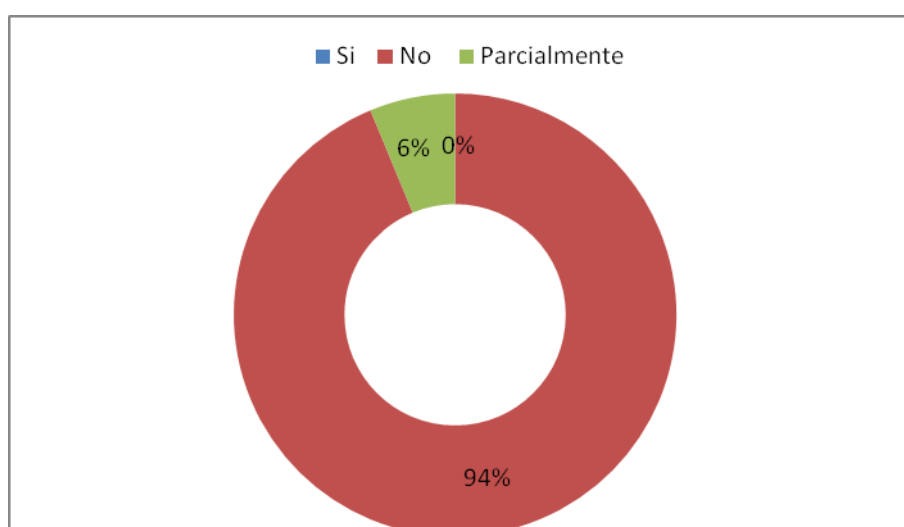
En la Provincia de Tungurahua, la medida cautelar personal que ordena la suspensión del agresor en las tareas o funciones que desempeña cuando ello significare algún influjo sobre víctimas o testigos, es solicitada por el 12 % de Fiscales de forma ocasional; y, el 88% restante nunca la ha solicitado, con lo cual se concluye que esta es una medida cautelar personal con acogida minoritaria dentro de esta provincia.

## PREGUNTA 4.

¿Considera usted que la medida cautelar personal que ordena la obligación de abstenerse de concurrir a determinados lugares sirve para garantizar la inmediación del procesado al proceso penal?

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	0	0 %
No	15	94%
Parcialmente	1	6%
<b>TOTAL</b>	<b>16</b>	<b>100%</b>

Elaboración: La Investigadora



**Gráfico N° 5**

Elaboración: La Investigadora

## **INTERPRETACIÓN:**

Al preguntarles a los señores Fiscales de la provincia de Tungurahua si consideran que la medida cautelar personal que ordena la obligación de abstenerse de concurrir a determinados lugares sirve para garantizar la inmediación del procesado al proceso penal, el 94% de ellos opinó que no garantiza; y, tan solo el 6% de los encuestados señaló que la garantía es parcial, por lo que se demuestra que esta es una medida cautelar personal que para los señores Fiscales no garantiza la inmediación procesal.

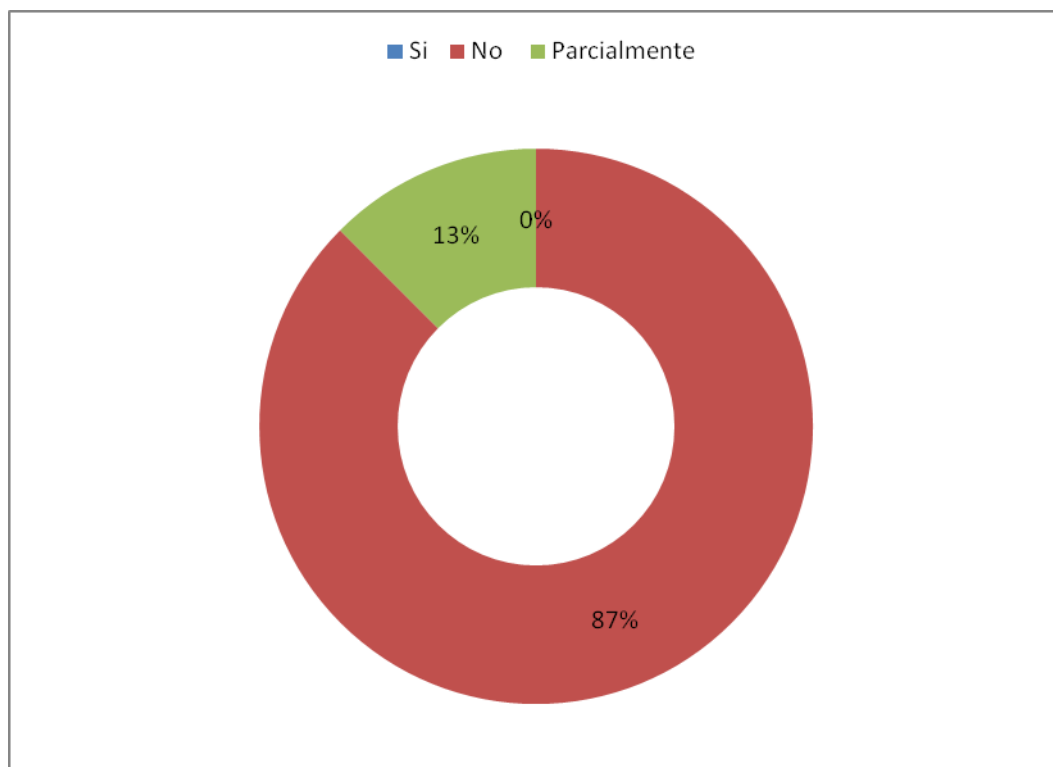
### **PREGUNTA 5.**

¿Considera usted que la medida cautelar personal que ordena la obligación de abstenerse de acercarse a determinadas personas sirve para garantizar la inmediación del procesado al proceso penal?

<b>RESPUESTAS</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Si	0	0 %
No	14	87%
Parcialmente	2	13%
<b>TOTAL</b>	16	100%

Elaboración: La Investigadora





**Gráfico N° 6**

Elaboración: La Investigadora

**INTERPRETACIÓN:**

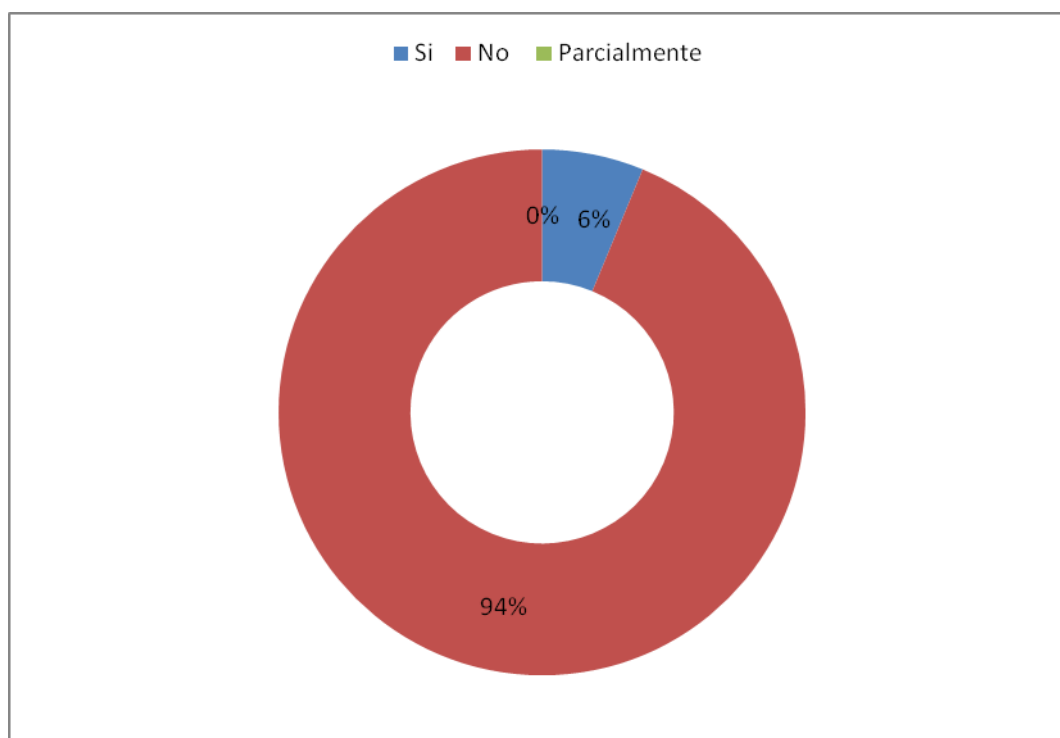
El 13% de los Fiscales encuestados manifestó que la medida cautelar personal que ordena la obligación de abstenerse de acercarse a determinadas personas sirve parcialmente para garantizar la inmediación del procesado al proceso penal; y, el 87% de ellos coincide en el criterio de esta medida no es un medio legal a través del cual se pueda garantizar la inmediación del procesado al proceso penal.

**PREGUNTA 6.**

¿Considera usted que la medida cautelar personal que ordena la suspensión del agresor en las tareas o funciones que desempeña cuando ello significare algún influjo sobre víctimas o testigos sirve para garantizar la inmediación del procesado al proceso penal?

<b>RESPUESTAS</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Si	1	6 %
No	15	94%
Parcialmente	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>16</b>	<b>100%</b>

Elaboración: La Investigadora



**Gráfico N° 7**

Elaboración: La Investigadora

**INTERPRETACIÓN:**

Al preguntarles a los Fiscales de Tungurahua si consideran que la suspensión del agresor en las tareas o funciones que desempeña cuando ello significare algún influjo sobre víctimas o testigos es una medida cautelar personal que sirve para garantizar la inmediación del procesado al proceso penal, el 6% respondió que sí garantiza la inmediación; mientras que, de forma mayoritaria respondió el 94%

de ellos señalando que no garantiza la inmediación, por tal se concluye que esta es una medida considerada incapaz de garantizar la inmediación del procesado al proceso penal.

### **PREGUNTA 7.**

Considera usted que las siguientes medidas cautelares personales:

La obligación de abstenerse de concurrir a determinados lugares.

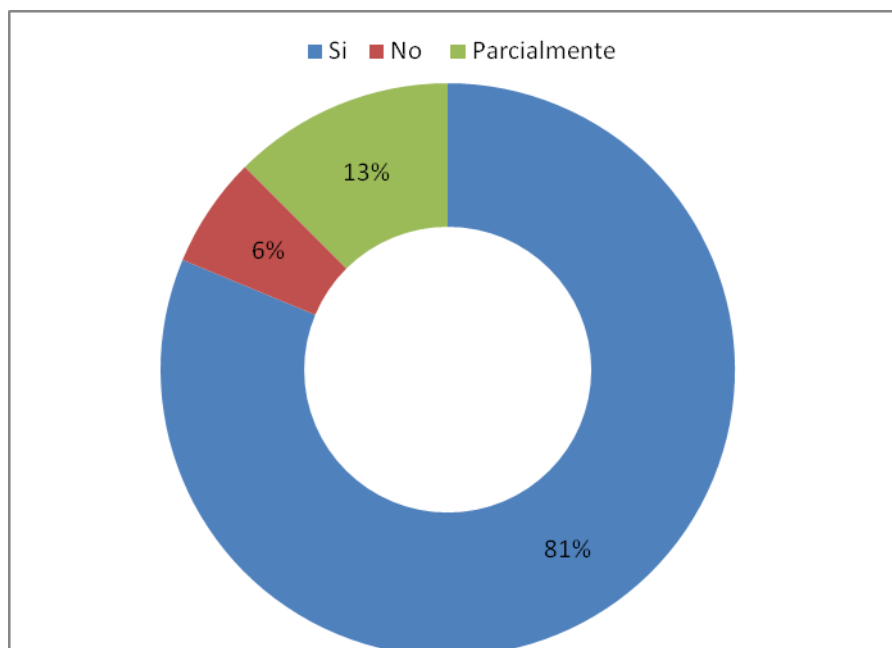
La obligación de abstenerse de acercarse a determinadas personas.

La suspensión del agresor en las tareas o funciones que desempeña cuando ello significare algún influjo sobre víctimas o testigos.

¿Sirven para proteger a víctimas y testigos?

<b>RESPUESTAS</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Si	13	81 %
No	1	6%
Parcialmente	2	13%
<b>TOTAL</b>	<b>16</b>	<b>100%</b>

Elaboración: La Investigadora



**Gráfico N ° 8**

Elaboración: La Investigadora

### **INTERPRETACIÓN:**

Al preguntarles a los Fiscales de Tungurahua su opinión sobre si las siguientes medidas cautelares personales: la obligación de abstenerse de concurrir a determinados lugares, la obligación de abstenerse de acercarse a determinadas personas, la suspensión del agresor en las tareas o funciones que desempeña cuando ello significare algún influjo sobre víctimas o testigos son medidas que protegen a víctimas y testigos, el 81% de ellos indicó que sí las consideran medidas de protección; el 13% de los encuestados señaló que son medidas que protegen a estos sujetos de forma parcial; y, el 6% manifestó que para ellos no son medidas de protección. De ello se desprende que el criterio mayoritario corresponde a la aceptación de estas medidas como medidas de protección a favor de víctimas y testigos.

### **ENCUESTA N° 2**

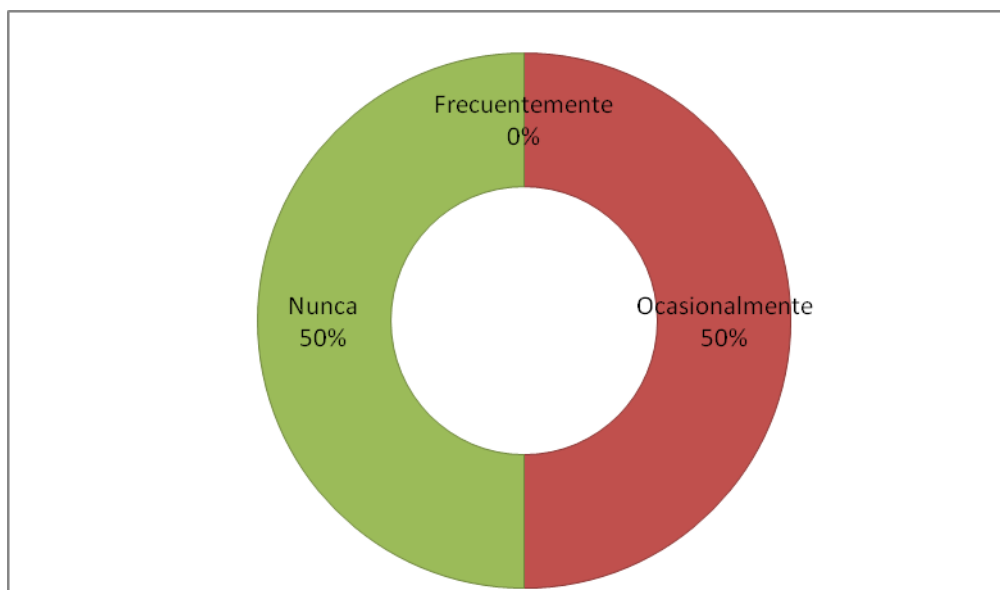
Encuesta realizada a 4 Jueces de Garantías Penales de la provincia de Tungurahua.

#### **PREGUNTA 1.**

¿Con qué frecuencia le solicitan la medida cautelar personal que ordena la obligación de abstenerse de concurrir a determinados lugares?

<b>RESPUESTAS</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Frecuentemente	0	0 %
Ocasionalmente	2	50%
Nunca	2	50%
<b>TOTAL</b>	4	100%

Elaboración: La Investigadora



**Gráfico N° 9**

Elaboración: La Investigadora

### **INTERPRETACIÓN:**

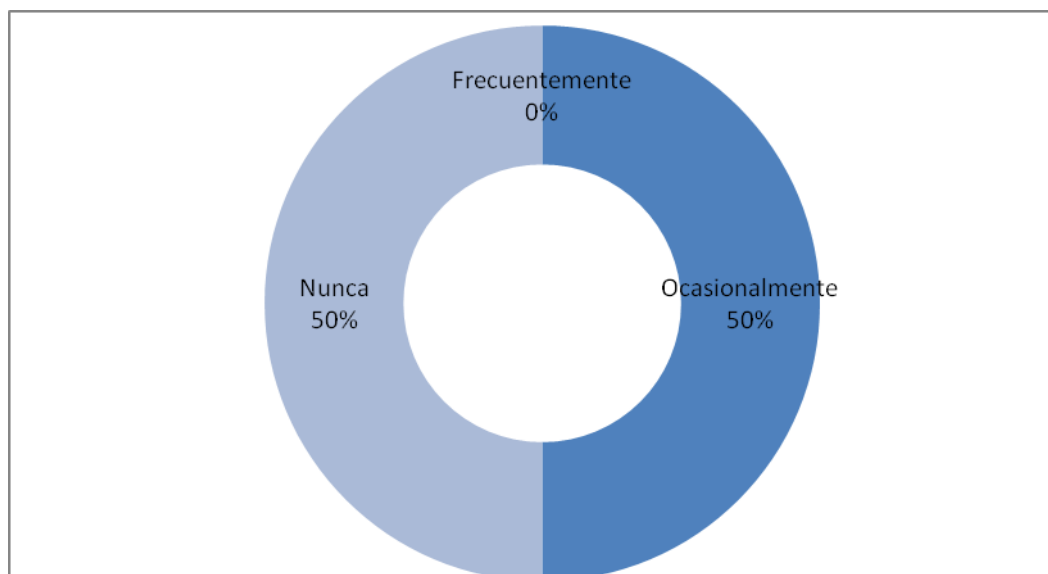
El 50% de los Jueces de Garantías Penales encuestados ha señalado que en su Juzgado la medida cautelar personal que ordena la obligación de abstenerse de concurrir a determinados lugares ha sido solicitada ocasionalmente; y, el otro 50% de los Jueces de Garantías Penales ha indicado que en su Juzgado nunca ha sido solicitado dicha medida, por lo que se concluye que es una medida cautelar personal muy poco utilizada.

### **PREGUNTA 2.**

¿Con qué frecuencia le solicitan la medida cautelar personal que dispone la obligación de abstenerse de acercarse a determinadas personas?

<b>RESPUESTAS</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Frecuentemente	0	0 %
Ocasionalmente	2	50 %
Nunca	2	50%
<b>TOTAL</b>	4	100%

Elaboración: La Investigadora



**Gráfico N° 10**

Elaboración: La Investigadora

### **INTERPRETACIÓN:**

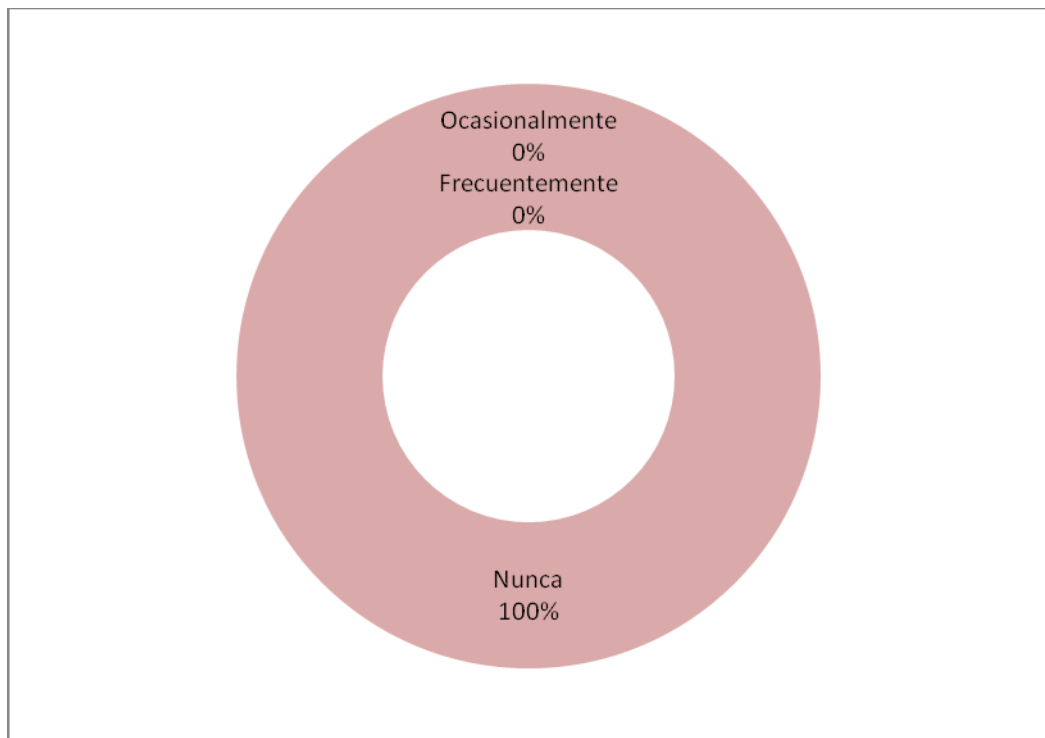
Al responder esta pregunta el criterio de los Jueces de Garantías Penales se encuentra dividido, ya que la mitad de ellos ha indicado que en su Juzgado la medida cautelar personal que dispone la obligación de abstenerse de acercarse a determinadas personas es solicitada ocasionalmente; y, la otra mitad ha indicado que nunca es solicitada esa medida en su Juzgado, lo que demuestra que ésta es una medida cautelar muy poco solicitada en los procesos penales de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua.

### **PREGUNTA 3.**

¿Con qué frecuencia le solicitan la medida cautelar personal que ordena la suspensión del agresor en las tareas o funciones que desempeña cuando ello significare algún influjo sobre víctimas o testigos?

<b>RESPUESTAS</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Frecuentemente	0	0 %
Ocasionalmente	0	0 %
Nunca	4	100%
<b>TOTAL</b>	4	100%

Elaboración: La Investigadora



**Gráfico N° 11**

Elaboración: La Investigadora

**INTERPRETACIÓN:**

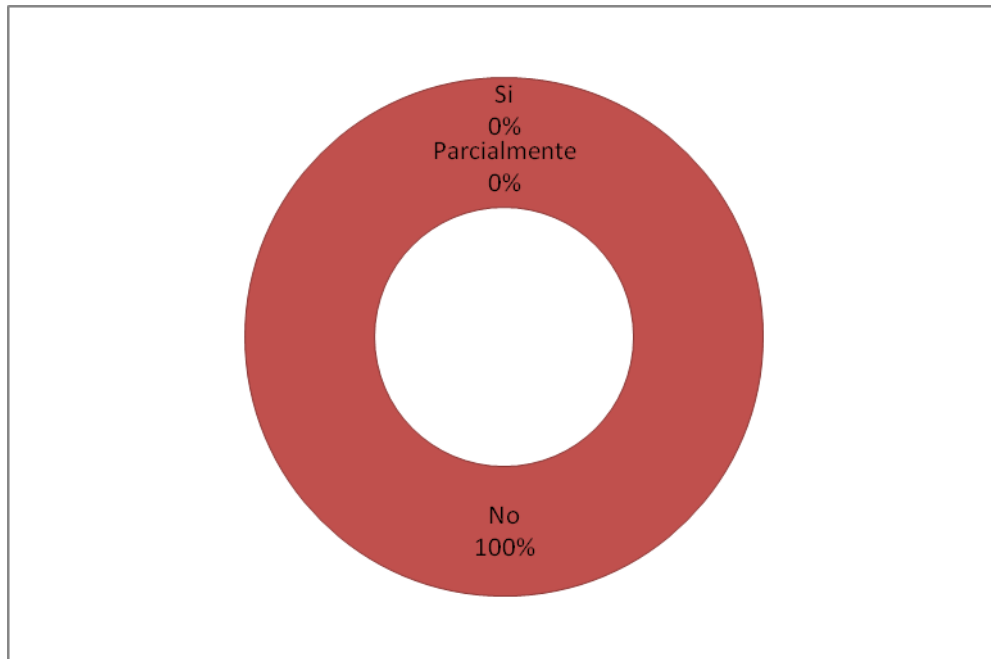
Al responder a esta pregunta, la totalidad de los Jueces de Garantías Penales ha coincidido en que la medida cautelar personal que ordena la suspensión del agresor en las tareas o funciones que desempeña cuando ello significare algún influjo sobre víctimas o testigos nunca ha sido solicitada en sus Juzgados, lo cual denota que es una medida que no cuenta con apoyo para ser solicitada.

**PREGUNTA 4.**

¿Considera usted que la medida cautelar personal que ordena la obligación de abstenerse de concurrir a determinados lugares sirve para garantizar la inmediación del procesado al proceso penal?

<b>RESPUESTAS</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Si	0	0 %
No	4	100%
Parcialmente	0	0%
<b>TOTAL</b>	4	100%

Elaboración: La Investigadora



**Gráfico N° 12**

Elaboración: La Investigadora

**INTERPRETACIÓN:**

La totalidad de los Jueces de Garantías Penales encuestados coincide en que la medida cautelar personal que ordena la obligación de abstenerse de concurrir a



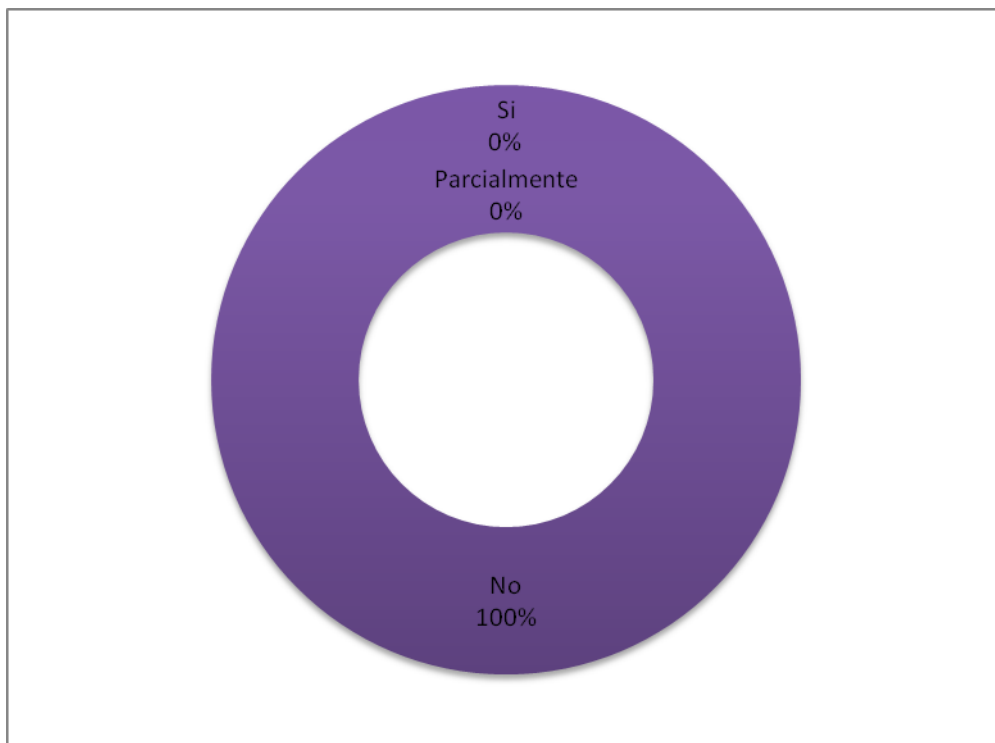
determinados lugares no es un medio legal que sirva para garantizar la intermediación del procesado al proceso penal.

**PREGUNTA 5.**

¿Considera usted que la medida cautelar personal que ordena la obligación de abstenerse de acercarse a determinadas personas sirve para garantizar la intermediación del procesado al proceso penal?

<b>RESPUESTAS</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Si	0	0 %
No	4	100%
Parcialmente	0	0%
<b>TOTAL</b>	4	100%

Elaboración: La investigadora



**Gráfico N° 13**

Elaboración: La Investigadora

## INTERPRETACIÓN:

Respecto a la medida cautelar personal que ordena la obligación de abstenerse de acercarse a determinadas personas, la totalidad de los Jueces de Garantías Penales encuestados coincidió en que esta medida no sirve para garantizar la inmediación del procesado al proceso penal.

### PREGUNTA 6.

¿Considera usted que la medida cautelar personal que ordena la suspensión del agresor en las tareas o funciones que desempeña cuando ello significare algún influjo sobre víctimas o testigos sirve para garantizar la inmediación del procesado al proceso penal?

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	0	0 %
No	4	100%
Parcialmente	0	0%
<b>TOTAL</b>	4	100%

Elaboración: La investigadora



**Gráfico N° 14**

Elaboración: La Investigadora

## **INTERPRETACIÓN:**

El 100% de los Jueces de Garantías Penales encuestados concluye que la medida cautelar personal que ordena la suspensión del agresor en las tareas o funciones que desempeña cuando ello significare algún influjo sobre víctimas o testigos no sirve para garantizar la inmediación del procesado al proceso penal.

### **PREGUNTA 7.**

Considera usted que las siguientes medidas cautelares personales:

La obligación de abstenerse de concurrir a determinados lugares.

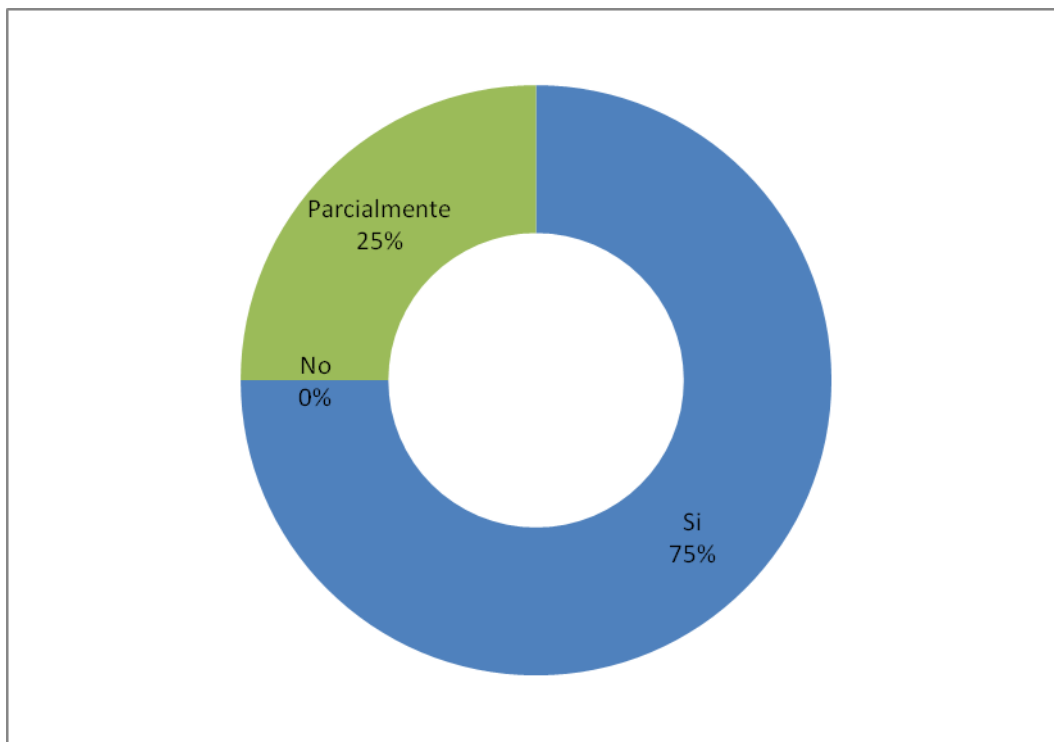
La obligación de abstenerse de acercarse a determinadas personas.

La suspensión del agresor en las tareas o funciones que desempeña cuando ello significare algún influjo sobre víctimas o testigos.

¿Sirven para proteger a víctimas y testigos?

<b>RESPUESTAS</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Si	3	75 %
No	0	6%
Parcialmente	1	25%
<b>TOTAL</b>	4	100%

Elaboración: La investigadora



**Gráfico N° 15**

Elaboración: La Investigadora

**INTERPRETACIÓN:**

Respecto a esta pregunta, el 25% de los Jueces de Garantías Penales encuestados piensa que las medidas cautelares personales previstas en los numerales 1, 2 y 5 del Art. 160 del Código de Procedimiento Penal son medidas que parcialmente sirven para brindar protección a víctimas y testigos; y, un 75% de los encuestados piensa que son medidas que sí sirven para proteger a víctimas y testigos.

**ENCUESTA N° 3**

Encuesta realizada a 23 Abogados en libre ejercicio profesional de la provincia de Tungurahua

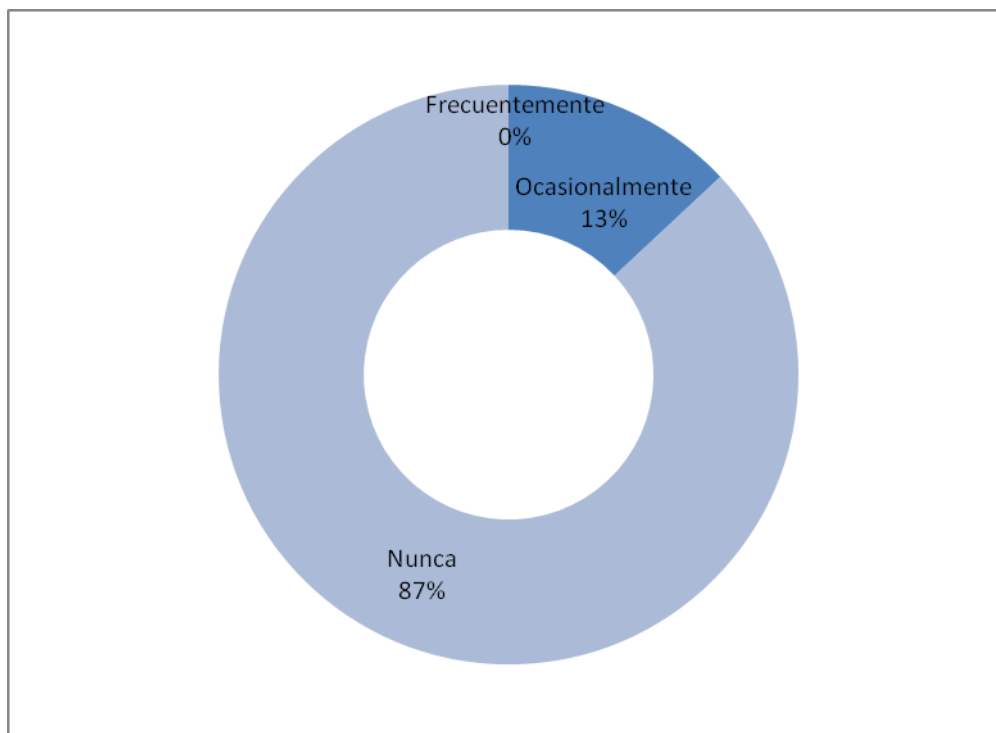
**OBJETIVO:** Obtener información sobre la frecuencia con la que solicitan las medidas cautelares 1, 2 y 5 del Art. 160 del Código de Procedimiento Penal.

### PREGUNTA 1

¿Con qué frecuencia solicita la medida cautelar personal que ordena la obligación de abstenerse de concurrir a determinados lugares?

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Frecuentemente	0	0 %
Ocasionalmente	3	13 %
Nunca	20	87%
<b>TOTAL</b>	<b>23</b>	<b>100%</b>

Elaboración: La investigadora



**Gráfico N°16**

Elaboración: La Investigadora

### INTERPRETACIÓN:

Del 100% de Abogados encuestados, el 13% señala que la medida cautelar personal que ordena la obligación de abstenerse de concurrir a determinados

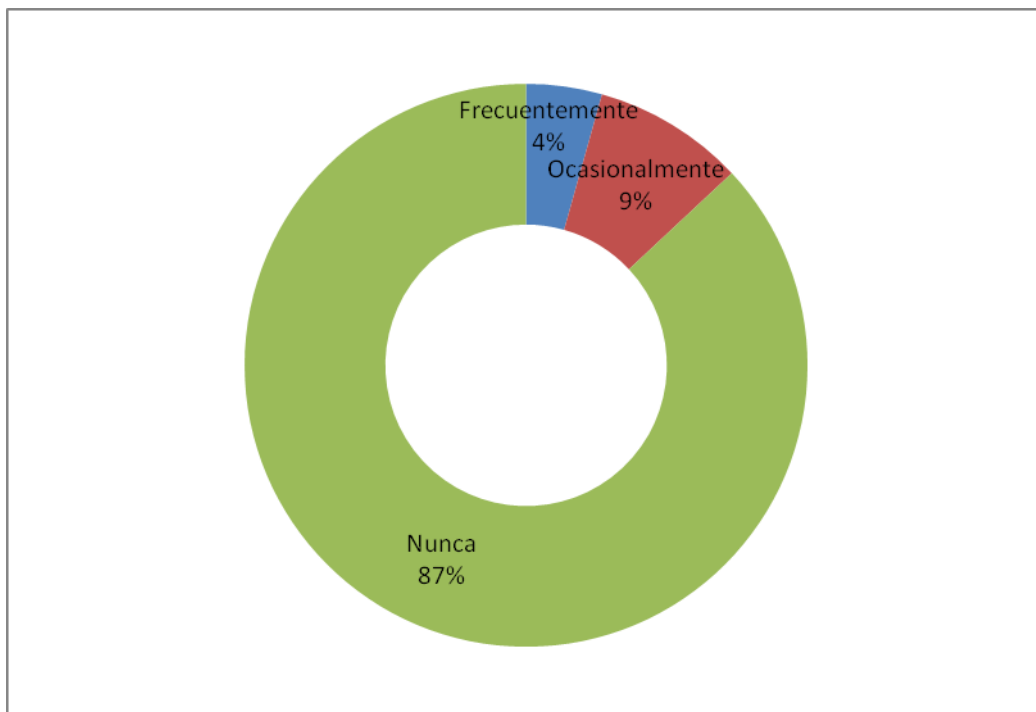
lugares ha sido solicitada por ellos de forma ocasional; y, el 87% indica que nunca han solicitado esta medida, por lo que se determina que es una medida cautelar personal muy poco solicitada dentro del proceso penal en la Provincia de Tungurahua.

**PREGUNTA 2.**

¿Con qué frecuencia solicita la medida cautelar personal que dispone la obligación de abstenerse de acercarse a determinadas personas?

<b>RESPUESTAS</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Frecuentemente	1	4 %
Ocasionalmente	2	9 %
Nunca	20	87%
<b>TOTAL</b>	23	100%

Elaboración: La investigadora



**Gráfico N° 17**

Elaboración: La Investigadora

## INTERPRETACIÓN:

Al preguntarles a los Abogados de la Provincia de Tungurahua sobre la frecuencia con la que solicitan la medida cautelar personal que dispone la obligación de abstenerse de acercarse a determinadas personas, el 4% de ellos indicó que solicita esta medida frecuentemente, el 9% señaló que la solicita ocasionalmente; y el 87% manifestó que nunca la solicita, contando esta medida cautelar personal con mayor acogida de entre las tres medidas analizadas.

### PREGUNTA 3.

¿Con qué frecuencia solicita la medida cautelar personal que ordena la suspensión del agresor en las tareas o funciones que desempeña cuando ello significare algún influjo sobre víctimas o testigos?

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Frecuentemente	0	0 %
Ocasionalmente	2	9%
Nunca	21	91%
<b>TOTAL</b>	23	100%

Elaboración: La investigadora



**Gráfico N° 18**

Elaboración: La Investigadora

## **INTERPRETACIÓN:**

Al pedirles su opinión a los señores Abogados de la provincia de Tungurahua respecto a la frecuencia con la que solicitan la medida cautelar personal que ordena la suspensión del agresor en las tareas o funciones que desempeña cuando ello significare algún influjo sobre víctimas o testigos, el 9% de ellos indicó que lo hacen de forma ocasional; mientras que, el 91% de los profesionales señaló que nunca la ha solicitado, constituyéndose en otra medida cautelar personal muy poco solicitada dentro del proceso penal.

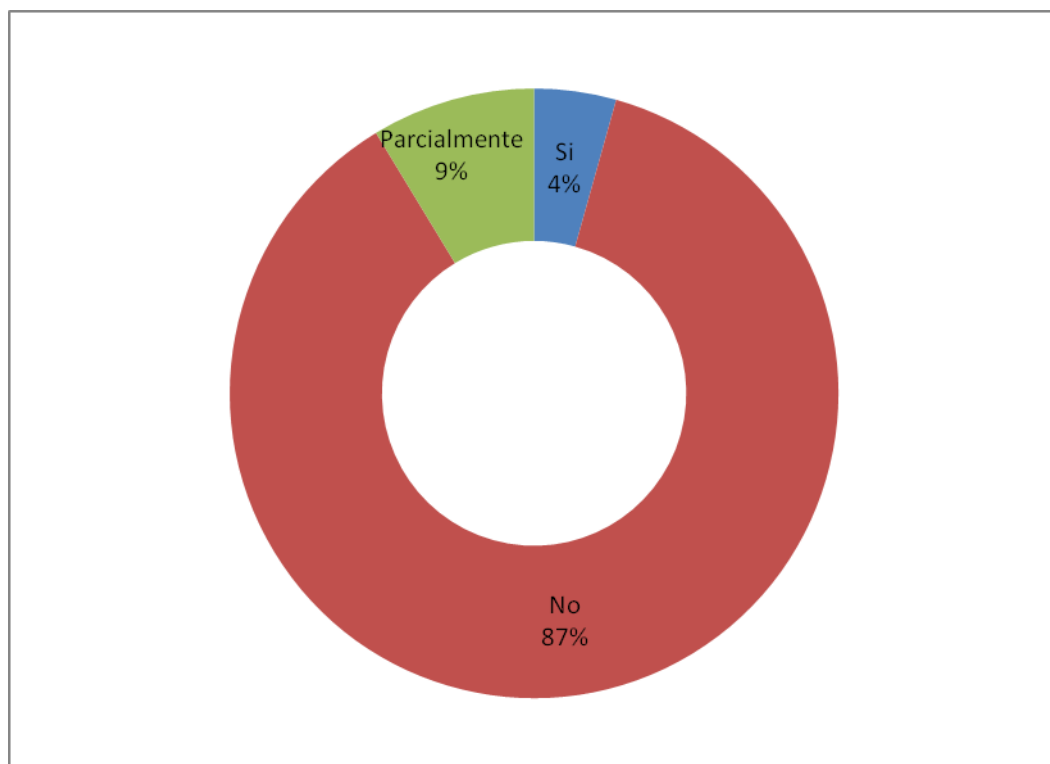
### **PREGUNTA 4.**

¿Considera usted que la medida cautelar personal que ordena la obligación de abstenerse de concurrir a determinados lugares sirve para garantizar la inmediación del procesado al proceso penal?

<b>RESPUESTAS</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Si	1	4 %
No	20	87 %
Parcialmente	2	9 %
<b>TOTAL</b>	<b>23</b>	<b>100%</b>

Elaboración: La investigadora





**Gráfico N° 19**

Elaboración: La Investigadora

### **INTERPRETACIÓN:**

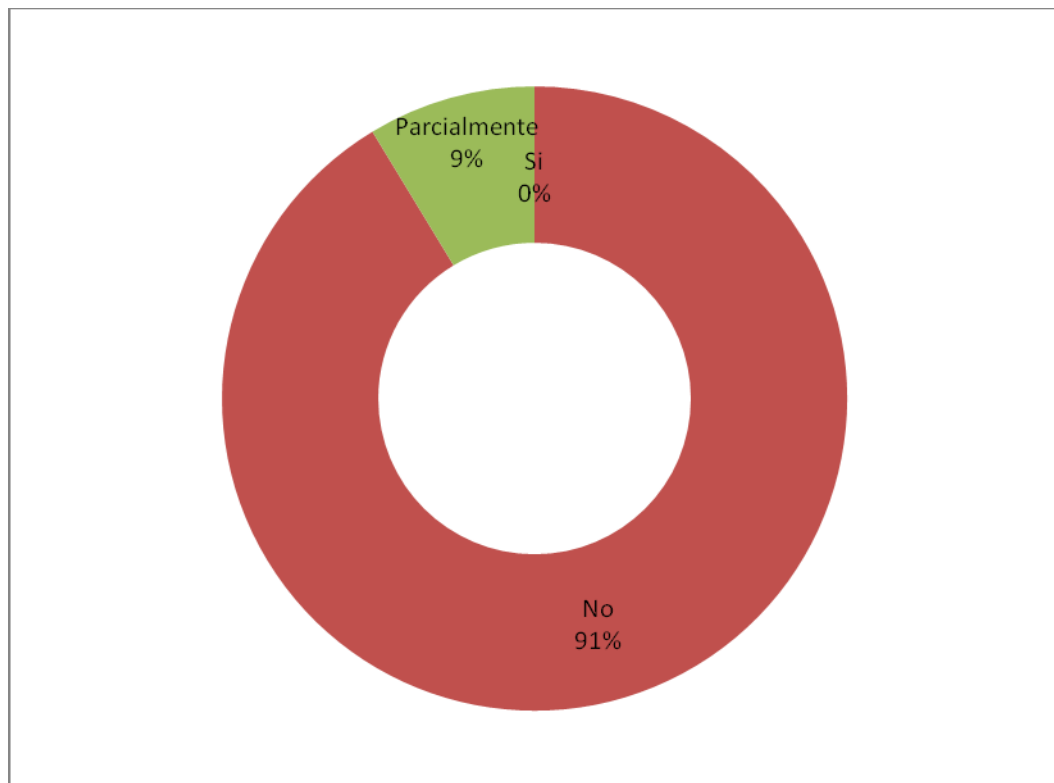
Del 100% de Abogados encuestados, el 4% señaló que sí considera que la medida cautelar personal que ordena la obligación de abstenerse de concurrir a determinados lugares sirve para garantizar la inmediación del procesado al proceso penal; el 9% de los Abogados encuestados indicó que consideran que esta medida garantiza la inmediación parcialmente; mientras que el 87% de los mismos manifestó que no considera que esta medida sea un medio idóneo para garantizar la inmediación procesal del procesado, siendo este criterio el mayoritario.

### **PREGUNTA 5.**

¿Considera usted que la medida cautelar personal que ordena la obligación de abstenerse de acercarse a determinadas personas sirve para garantizar la inmediación del procesado al proceso penal?

<b>RESPUESTAS</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Si	0	0 %
No	21	91%
Parcialmente	2	9%
<b>TOTAL</b>	<b>23</b>	<b>100%</b>

Elaboración: La investigadora



**Gráfico N° 20**

Elaboración: La Investigadora

**INTERPRETACIÓN:**

El 91% de los encuestados indicó que para ellos la medida cautelar personal que ordena la obligación de abstenerse de acercarse a determinadas personas no sirve para garantizar la inmediación del procesado al proceso penal; y, tan solo el 9%

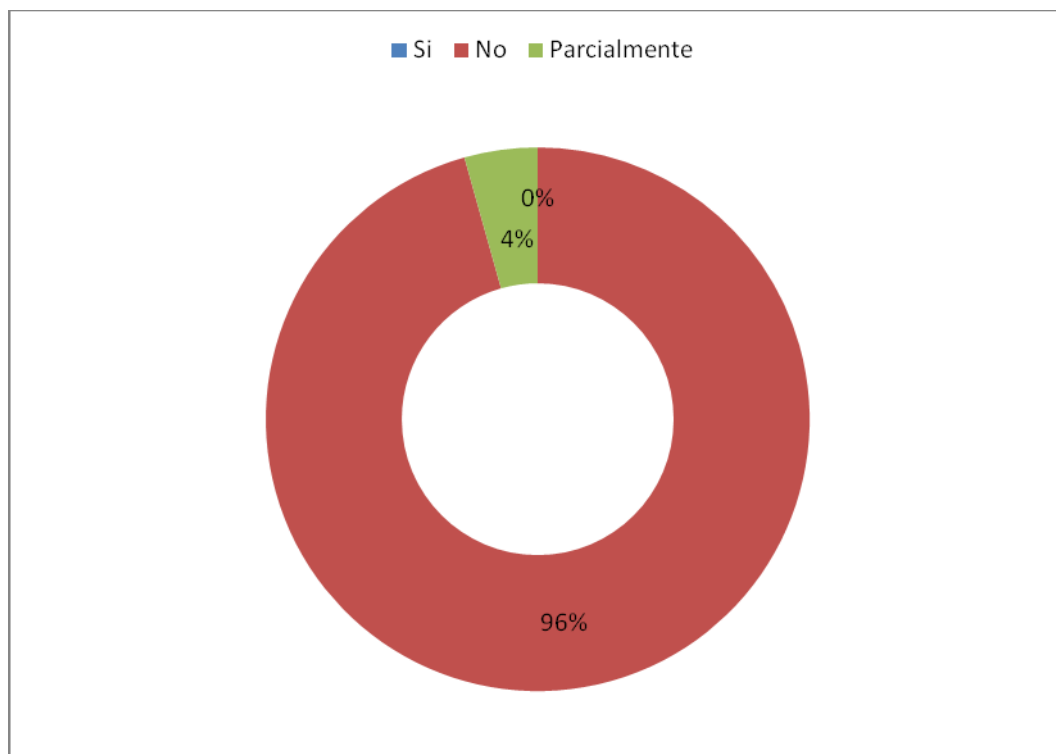
apoya el criterio de que esta es una medida que garantiza parcialmente la inmediatez.

**PREGUNTA 6.**

¿Considera usted que la medida cautelar personal que ordena la suspensión del agresor en las tareas o funciones que desempeña cuando ello significare algún influjo sobre víctimas o testigos sirve para garantizar la inmediatez del proceso al proceso penal?

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	0	4%
No	22	96%
Parcialmente	1	4%
<b>TOTAL</b>	<b>23</b>	<b>100%</b>

Elaboración: La investigadora



**Gráfico N° 21**

Elaboración: La Investigadora

## **INTERPRETACIÓN:**

Del 100% de los abogados encuestados, el 96% señala que la suspensión del agresor en las tareas o funciones que desempeña cuando ello significare algún influjo sobre víctimas o testigos es una medida cautelar personal que no garantiza la inmediación del procesado al proceso penal; y, el 4% restante indica que para ellos esta es una medida que garantiza la inmediación de forma parcial. De acuerdo al criterio emitido por la mayoría de los encuestados, se establece que esta medida no sirve para garantizar la inmediación procesal.

## **PREGUNTA 7.**

Considera usted que las siguientes medidas cautelares personales:

La obligación de abstenerse de concurrir a determinados lugares.

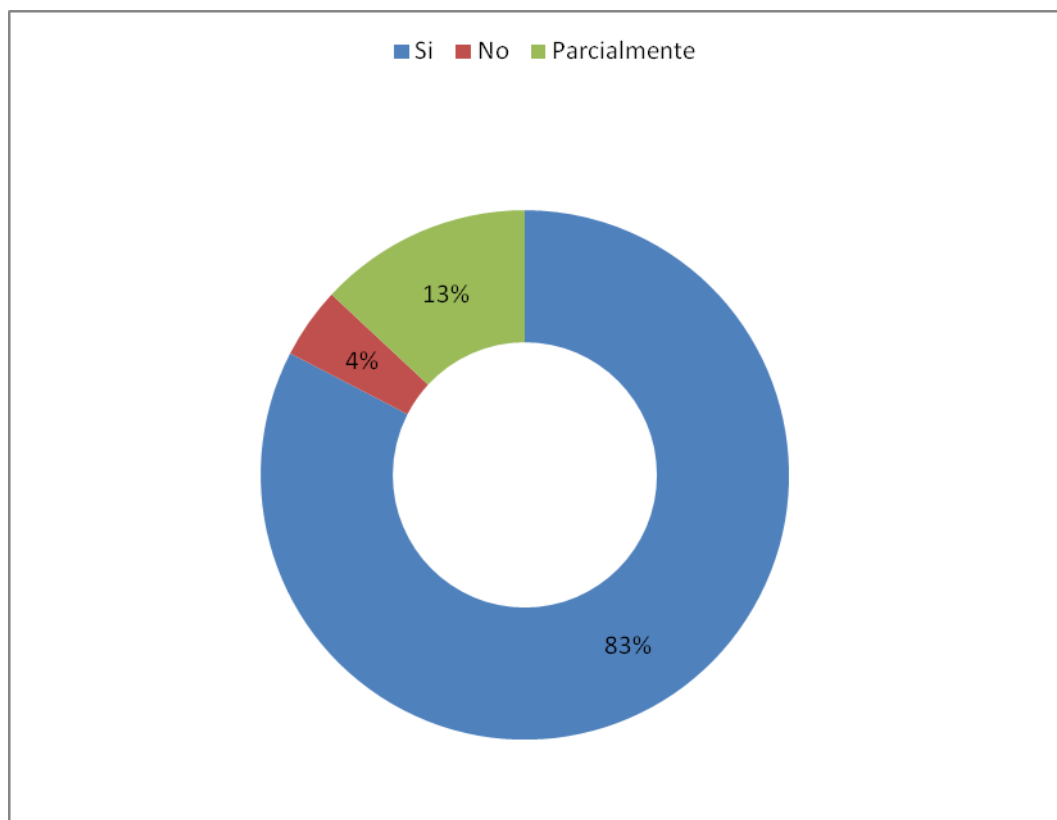
La obligación de abstenerse de acercarse a determinadas personas.

La suspensión del agresor en las tareas o funciones que desempeña cuando ello significare algún influjo sobre víctimas o testigos.

¿Sirven para proteger a víctimas y testigos?

<b>RESPUESTAS</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Si	19	83 %
No	1	4%
Parcialmente	3	13%
<b>TOTAL</b>	23	100%

Elaboración: La investigadora



**Gráfico N° 22**

Elaboración: La Investigadora

**INTERPRETACIÓN:**

Al preguntarles a los abogados de la provincia de Tungurahua su opinión acerca de si las siguientes medidas cautelares personales: la obligación de abstenerse de concurrir a determinados lugares, la obligación de abstenerse de acercarse a determinadas personas, la suspensión del agresor en las tareas o funciones que desempeña cuando ello significare algún influjo sobre víctimas o testigos son medidas que protegen a víctimas y testigos, el 83% de ellos indicó que sí las consideran medidas de protección; el 13% de los encuestados señaló que la protección es parcial; y, el 4% manifestó que para ellos no son medidas de protección. De ello se desprende que el criterio mayoritario corresponde a la aceptación de estas medidas como medidas de protección a favor de víctimas y testigos.

### **4.3 Verificación de Hipótesis:**

#### **HIPÓTESIS:**

“Las medidas cautelares personales previstas en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 160 del Código de Procedimiento Penal ecuatoriano no garantizan la intermediación del procesado a los procesos penales”.

La hipótesis planteada por la autora ha sido comprobada gracias a los resultados obtenidos por las encuestas realizadas. Así tenemos:

Respecto a la medida cautelar personal que ordena la obligación de abstenerse de concurrir a determinados lugares, y que se halla contemplada en el numeral 1 del Art. 160 del Código de Procedimiento Penal, el 94% de los Fiscales de la provincia de Tungurahua respondió que ésta es una medida que no garantiza la intermediación procesal; el 100% de Jueces de Garantías Penales encuestados señaló el mismo criterio; y, 87% de los abogados de Tungurahua manifestó que no considera que esta medida sea un medio idóneo para garantizar la intermediación procesal del procesado, razón por la cual, y al ser éste el criterio mayoritario de las personas conocedoras del mundo del derecho, se verifica la veracidad de la hipótesis planteada.

Con relación a la medida cautelar personal contemplada en el numeral 2 del Art. 160 del Código de Procedimiento Penal, la cual ordena la obligación de abstenerse de acercarse a determinadas personas, el 87% de los señores Fiscales respondió que éste no es un medio legal que garantice la intermediación procesal del procesado; el 100% de Jueces de Garantías Penales indicó que no es una medida que garantiza la intermediación; y, 91% de los Abogados de la provincia compartió el criterio con respecto a la falta de garantía de la intermediación, motivo por el cual la hipótesis se verifica al contar con un respaldo mayoritario.

En lo que concierne a la medida cautelar personal que ordena la suspensión del agresor en las tareas o funciones que desempeña cuando ello significare algún influjo sobre víctimas o testigos, la cual está contemplada en el numeral 5 del Art. 160 ibídem, el 94% de los señores Fiscales de la provincia de Tungurahua manifestaron que esta medida no garantiza la inmediación del procesado al proceso penal; el 100% de los Jueces de Garantías Penales encuestados concluyeron que dicha medida cautelar personal no sirve para garantizar la inmediación procesal; y, el 96% de los Abogados tungurahueses señalaron que esta medida cautelar personal no garantiza la inmediación del procesado al proceso penal, con lo cual se comprueba la veracidad de la hipótesis planteada por la autora.

## CAPITULO V

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### Conclusiones

- Respecto al objetivo específico 1: Las medidas cautelares personales tienen la obligación de garantizar la inmediación del procesado al proceso penal y/o el cumplimiento de una pena, mas no la función de proteger a personas que pudieran ser víctimas y/o testigos, pues esto las convertiría en medidas de protección como es el caso de las medidas cautelares 1, 2 y 5 del Art. 160 del Código de Procedimiento Penal, ya que el bien jurídico tutelado por ellas es la seguridad de las personas, sean éstas víctimas, testigos u otras que se encuentren en riesgo o peligro por su intervención directa o indirecta con la investigación de un delito, en un proceso judicial o por su relación familiar, con la persona que interviene en éstos.
- Respecto al objetivo específico 2: Existe falta de efectividad de las medidas cautelares contempladas en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 160 del Código de Procedimiento Penal, ya que éstas no garantizan la inmediación del procesado al proceso penal, motivo por el cual son muy poco solicitadas por fiscales y abogados de la Provincia de Tungurahua; y, al no existir inmediación, el proceso se paraliza retardando la administración de justicia y promoviendo la impunidad.
- Respecto al objetivo específico 3. Es importante reconsiderar la estructura del Art. 160 del Código de Procedimiento Penal y reformarlo, suprimiendo de las medidas cautelares personales las medidas 1, 2 y 5 debido a su poca efectividad, y a su vez, añadir un articulado sobre Medidas de Protección



que las contemple, todo lo cual aportaría notablemente a la legislación penal ecuatoriana ya que además de contar con medidas cautelares personales efectivas, se contaría también con medidas de protección contempladas por la norma adjetiva penal.

### **Recomendaciones**

- Los señores asambleístas encargados de legislar deben prepararse antes de crear normas jurídicas, tanto doctrinariamente como legalmente, con el fin de saber a ciencia cierta qué bien jurídico se pretende tutelar con las normas dictadas; con esto se aseguraría el cabal cumplimiento de los fines o funciones que persiguen cada una de las disposiciones, lo cual aportaría notablemente a la celeridad y eficacia procesal, porque de lo contrario, la legislación ecuatoriana estará sujeta a cambios legales continuos y a la baja eficiencia.
- Por ser las medidas cautelares personales un medio legal de gran importancia para las legislaciones, se debería prestar mucha atención al momento de dictarlas, ya que de no ser así, nos enfrentaríamos ante situaciones procesales problemáticas, como en el caso del Ecuador con las medidas cautelares personales 1, 2 y 5 del Código de Procedimiento Penal, porque éstas no cumplen con la función de garantizar la inmediación procesal -función eje de una medida cautelar personal- y por ende no es de mayor utilidad en un proceso penal.
- Sería de gran utilidad para el sistema procesal penal ecuatoriano que a la brevedad posible se reestructure el Art. 160 del Código de Procedimiento Penal y se cree un articulado que contemple medidas de protección, dentro del cual se ubicarían a las actuales medidas cautelares personales de los numerales 1, 2 y 5, porque bajo ese concepto dichas medidas desempeñarían una función más efectiva y coherente.

## **CAPITULO VI**

### **PROPUESTA**

Reformar el artículo 160 del Código de Procedimiento Penal ecuatoriano suprimiendo las medidas cautelares personales 1, 2 y 5. A la vez, crear un capítulo que verse sobre medidas de protección dentro del cual se las pueda incorporar, con la finalidad de que situadas en dicho capítulo puedan cumplir con el objetivo para el que fueron creadas.

## **LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

### **CAPÍTULO I**

#### **REGLAS GENERALES**

**Art. 191.- Finalidad.-** Las medidas de protección son disposiciones provisionales y excepcionales, cuya finalidad es garantizar los derechos de las personas que se encuentren en situaciones de riesgo, peligro y/o en condiciones de amenaza. Dicho riesgo, peligro o amenaza puede provenir de una acción u omisión.

**Art. 192.- Sujetos.-** Las medidas de protección previstas en esta ley serán aplicadas a las víctimas, testigos u otras personas que se encuentren en riesgo o peligro por su intervención directa o indirecta con la investigación de un delito, en un proceso judicial o por su relación familiar, con la persona que interviene en éstos.

**Art. 193.- Principios.-** Al adoptar las medidas de protección previstas en esta ley se tendrán en cuenta los siguientes principios:

1. Protección: Toda autoridad, judicial o administrativa deberá considerar primordial la protección de la vida, integridad física y moral, libertad, propiedad y seguridad de las personas a que se refiere la presente Ley.
2. Proporcionalidad y Necesidad: Las medidas de protección que se ordenen en virtud de la presente Ley, deberán responder al nivel de riesgo o peligro en que se encuentre la persona destinataria de las mismas, y sólo podrán ser aplicadas en cuanto fueren necesarias para garantizar su seguridad.
3. Confidencialidad: Toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas a que se refiere esta Ley deberá ser reservada.
4. Temporalidad: Las medidas de protección subsistirán mientras existan los factores que la motivaron

**Art. 194.- Situación de riesgo o peligro.** - Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por situación de riesgo o peligro a la existencia razonable de una amenaza o daño para la vida, integridad personal, libertad, patrimonio y demás derechos de las personas mencionadas en el artículo 162 de esta Ley.

**Art. 195.- Clases.-** Las medidas de protección son:

1. La obligación de abstenerse de concurrir a determinados lugares;
2. La obligación de abstenerse de acercarse a determinadas personas; y,
3. Suspensión del agresor en las tareas o funciones que desempeña cuando ello significare algún influjo sobre víctimas o testigos.

**Art.- 196.- Duración.-** Las medidas de protección subsistirán mientras dure la situación de riesgo o peligro que las motivó.

**Art.- 197.- Trámite.-** Desde el inicio de la instrucción hasta antes de la audiencia preparatoria de juicio podrán ser resueltas las medidas de protección en audiencia oral, pública y contradictoria.

Al efecto, el Juez de garantías penales convocará a los sujetos procesales quienes podrán actuar por sí o por su abogado patrocinador.

## **CAPÍTULO II**

### **LA OBLIGACIÓN DE ABSTENERSE DE CONCURRIR A DETERMINADOS LUGARES**

**Art. 198.- Finalidad.-** El Juez de Garantías Penales deberá dictarle al procesado la obligación de abstenerse de concurrir a determinados lugares cuando exista una situación de riesgo o peligro en contra de los sujetos indicados en el Art. 162 de este Código; o con el objeto de impedirle volver al lugar al que presumiblemente cometió la infracción para evitar que obstaculice la investigación, u oculte elementos esenciales para el descubrimiento de la verdad.

**Art. 199.- Determinación del lugar.-** Los sujetos interesados en hacer uso de esta medida deberán señalar con exactitud el o los lugares objeto de la abstención.

**Art. 200.- Límite.-** La obligación de abstenerse de concurrir a determinados lugares subsistirá mientras dure la amenaza que pueda interferir con la investigación.

## **CAPÍTULO III**

### **OBLIGACIÓN DE ABSTENERSE DE ACERCARSE A DETERMINADAS PERSONAS**

**Art. 201.- Finalidad.-** El Juez de Garantías Penales deberá dictar la obligación de abstenerse de acercarse a determinadas personas cuando el procesado pueda

provocar situaciones de peligro con ocasión de su intervención en los sujetos previstos en el Art. 162 de este Código.

**Art. 202.- Acercamiento.-** Para fines de esta medida de protección se entenderá por acercarse a la aproximación menor a tres metros de distancia.

#### **CAPÍTULO IV**

### **SUSPENSIÓN DEL AGRESOR EN LAS TAREAS O FUNCIONES QUE DESEMPEÑA CUANDO ELLO SIGNIFICARE ALGÚN INFLUJO SOBRE VÍCTIMAS Y TESTIGOS**

**Art.- 203.- Finalidad.-** El Juez de Garantías Penales dictará esta medida de protección con la finalidad de garantizar que los sujetos previstos por el Art. 162 de este Código no sufran situaciones de riesgo o de peligro con ocasión de las tareas o funciones que el agresor desempeñe.

#### **6.1 DATOS INFORMATIVOS DE LA PROPUESTA**

Área: Derecho

Campo: Penal

Responsable: Srta. Daniela de las Mercedes Montenegro Galarza

Beneficiario: El proceso penal ecuatoriano

Financiamiento: Autofinanciado

#### **6.2 ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA**

Las medidas cautelares de carácter personal tienen por objeto evitar o cesar la amenaza o violación de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

Son un medio legal a través del cual se puede limitar la libertad personal dentro de un proceso penal, con la finalidad de garantizar la comparecencia del procesado al proceso penal y/o el cumplimiento de una pena.

La historia del derecho penal señala que el origen de las medidas cautelares personales se remonta a cientos de años atrás. Destaca a varias legislaciones como las pioneras en la incorporación de las medidas cautelares personales, siendo las principales la legislación española -por incorporar en el año 1873 dentro de su legislación la medida cautelar del arraigo-; y Latinoamérica la legislación venezolana, por dedicar un título entero a las medidas preventivas alrededor de los años 1916 con la creación de su Código Procesal Penal.

La necesidad de incorporar medidas cautelares personales a una legislación penal radica en que son fundamentales para permitir un correcto desarrollo procesal, contribuyendo a que éste sea continuo y célere. Sin embargo, en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 160 del Código de Procedimiento Penal ecuatoriano, se encuentran ciertas medidas que no permiten satisfacer las necesidades procesales por las que fueron incorporadas, éstas son:

1. La obligación de abstenerse de concurrir a determinados lugares;
2. La obligación de abstenerse de acercarse a determinadas personas; y,
5. Suspensión del agresor en las tareas o funciones que desempeña cuando ello significare algún influjo sobre víctimas o testigos

Motivo por el cual son muy poco utilizadas, especialmente por los señores fiscales de la provincia de Tungurahua, quienes han señalado que no las solicitan porque no garantizan la inmediación de los procesados a los procesos penales que se desarrollan en la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua y como resultado el proceso se paraliza.

### **6.3 Justificación**

Considero que los conocimientos adquiridos en el transcurso de mi carrera universitaria constituyen la base para el desarrollo de mi tema de investigación, ya

que han sido sólidos y variados, motivo por el cual me encuentro en capacidad de ser crítica y propositiva respecto del mismo.

Concomitantemente he realizado un estudio profundo respecto de las medidas cautelares personales, sobre su finalidad e importancia en el proceso penal, estudio que ha sido respaldado a través de las encuestas realizadas a los señores Jueces de Garantías Penales, Fiscales y Abogados en libre ejercicio profesional de la provincia de Tungurahua, quienes por ser personalidades que día a día se desenvuelven en el mundo del derecho y por conocer sobre la materia, han vertido opiniones y criterios de mucha utilidad, coincidiendo en su gran mayoría con la necesidad de realizar reformas al Código de Procedimiento Penal, suprimiendo los numerales 1, 2 y 5 del Art. 160 y añadiendo un articulado que incluya a estas medidas como medidas de protección.

Si la propuesta que la autora pone en consideración cuenta con la acogida esperada, se logrará tener un proceso penal más efectivo y continuo, en vista de que la falta de inmediación ya no será una de las causas para la paralización del mismo; se evitará la dilación del mismo y la evasión de la justicia por parte de los procesados, y como resultado se conseguirá la confianza de la ciudadanía en la ley.

Finalmente debo señalar que los resultados obtenidos en la parte estadística son satisfactorios, de tal manera que corroboran la hipótesis planteada “Las medidas cautelares personales previstas en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 160 del Código de Procedimiento Penal ecuatoriano no garantizan la inmediación del procesado a los procesos penales”.

## **6.4 OBJETIVOS**

### **6.4.1 OBJETIVO GENERAL**

- Proponer una reforma al artículo 160 del Código de Procedimiento Penal.

## **6.4.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS**

- Suprimir los numerales 1, 2 y 5 del Art. 160 del Código de Procedimiento Penal.
- Crear un libro de Medidas de Protección que contemple a los numerales 1, 2 y 5 del Art. 160 del Código de Procedimiento Penal.

## **6.5. ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD**

### **6.5.1 FACTIBILIDAD ECONÓMICA**

Existe factibilidad económica para desarrollar el presente trabajo de investigación, pues los gastos serán costeados por la autora y por plantear una propuesta eminentemente teórica ésta no demanda de una gran inversión.

### **6.5.2 FACTIBILIDAD JURÍDICA**

La propuesta goza de factibilidad jurídica ya que es posible presentarla como un proyecto de ley ante el Arq. Fernando Cordero Cueva por ser el Presidente de la Asamblea Nacional, quien lo someterá a dos debates.

Posteriormente, dentro de los plazos que establezca la ley, él ordenará que se distribuya el proyecto a los miembros de la Asamblea y se difunda públicamente su extracto, y enviará el proyecto a la comisión que corresponda, para que inicie su respectivo conocimiento y trámite.

En caso de que sea aprobado el proyecto de ley, la Asamblea lo enviará al Presidente de la República, Econ. Rafael Correa Delgado, para que lo sancione u objete de forma fundamentada. Si no es sancionado ni objetado dentro del plazo de treinta días posteriores a su recepción por parte del Presidente de la República, se promulgará la ley, y se publicará en el Registro Oficial.



## **6.6. FUNDAMENTACIÓN**

### **6.6.1 FUNDAMENTACIÓN LEGAL**

El amparo legal de la propuesta que planteo se encuentra en el Art. 134 de la Constitución del Ecuador, Carta Magna que contiene los parámetros referenciales respecto a la iniciativa para presentar proyectos de ley.

Al respecto y en la parte pertinente, el numeral 1 del artículo en mención señala que están facultados para presentar proyectos de ley “las asambleístas y los asambleístas, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional.”

De igual forma, en el numeral 4 ibídem se acredita a la Corte Constitucional, Procuraduría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo y Defensoría Pública para presentar proyectos de ley en las materias que les corresponda de acuerdo con sus atribuciones.

Y finalmente, en el numeral 5 del Art. 134 de la Carta Magna se faculta a “las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional”.

Por todos los fundamentos expuestos puedo manifestar que existe un sólido amparo legal que a la autora le permite realizar la propuesta que ha planteado.

## **6.7 METODOLOGÍA**

Con la finalidad de dar a conocer mi propuesta, la entregaré personalmente –de ser posible- a uno de los Asambleístas de la Provincia de Tungurahua, para que sea analizada, y en caso de considerarla aplicable, para que congrege a una

bancada legislativa que lo apoye, o al menos el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional, con la finalidad de que la presente como un proyecto de ley.

Otro medio idóneo para dar a conocer mi propuesta será entregarla en la Fiscalía General del Estado, con la finalidad de que, posterior a un minucioso análisis, tenga la aceptación esperada para que sea presentada como proyecto de ley.

Finalmente y como última opción, utilizaré un medio electrónico para su envío y difusión. A través del correo electrónico [info@asambleanacional.gov.ec](mailto:info@asambleanacional.gov.ec) o a través de la página web [www.asambleanacional.gov.ec](http://www.asambleanacional.gov.ec) enviaré mi propuesta con la finalidad de que sea recibida y dirigida ante la comisión respectiva para su análisis y manejo.

## **6.8 ADMINISTRACIÓN DE LA PROPUESTA**

La administración de la propuesta la ejecutará la investigadora con la colaboración de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato.

## **6.9. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA**

Para la evaluación de la propuesta se deben considerar varias interrogantes que a continuación las presento:

## Evaluación de la Propuesta

**Cuadro N° 10**

PREGUNTAS VARIAS	EXPLICACIÓN
1.- Quién solicita evaluar	La autora
2.- Por qué evaluar	Por conocer si existe suficiente fundamentación.
3.- Para qué evaluar	Para tomar decisiones oportunas que puedan mejorarla.
4.- Qué evaluar	La modificación del artículo 160 del CPP y la creación en el CPP de un libro sobre Medidas de Protección.
5.- Quién evalúa	Personal encargado de evaluar.
6.- Cuándo evaluar	Permanentemente.
7.- Cómo evaluar	Aplicando técnicas de la investigación científica.
8.- Con qué evaluar	Instrumentos apropiados.

**Elaborado por: La Investigadora**

## **BIBLIOGRAFÍA**

- Código de Procedimiento Penal Ecuador
- Código Orgánico de la Función Judicial
- Constitución del Ecuador
- FENECH, Miguel. Derecho Procesal Penal. Vol. Segundo.
- Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos de la República del Salvador.
- ZAVALA BAQUERIZO, Jorge, Tratado de Derecho Procesal Penal - Tomo VI. Edit. Edino
- HERRERA E, Luis - MEDINA F, Arnaldo - NARANJO L, Galo. Tutoría de la Investigación Científica. Edit. Diemerino Editores.

## LINKOGRAFÍA

- [http://www.eltelegrafo.com.ec/actualidad/noticia/archive/actualidad/2009/03/25/Buscan-mejor-aplicaci\\_F300\\_n-de-prisi\\_F300\\_n-preventiva.aspx](http://www.eltelegrafo.com.ec/actualidad/noticia/archive/actualidad/2009/03/25/Buscan-mejor-aplicaci_F300_n-de-prisi_F300_n-preventiva.aspx)
- <http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/la-situacion-carcelaria-en-el-ecuador-212302-212302.html>
- [http://www.telegrafo.com.ec/temadeldia/noticia/archive/temadeldia/2009/03/28/Prisi\\_F300\\_n-preventiva\\_2C00\\_-\\_FA00\\_ltimo-recurso.aspx](http://www.telegrafo.com.ec/temadeldia/noticia/archive/temadeldia/2009/03/28/Prisi_F300_n-preventiva_2C00_-_FA00_ltimo-recurso.aspx)
- [http://www.telegrafo.com.ec/temadeldia/noticia/archive/temadeldia/2009/03/28/Prisi\\_F300\\_n-preventiva\\_2C00\\_-\\_FA00\\_ltimo-recurso.aspx](http://www.telegrafo.com.ec/temadeldia/noticia/archive/temadeldia/2009/03/28/Prisi_F300_n-preventiva_2C00_-_FA00_ltimo-recurso.aspx)
- <http://documentacion.asambleanacional.gov.ec/alfresco/service/api/node/workspace/SpacesStore/bcfb9e4e-5a1c-457f-9f54>
- [http://comision.asambleanacional.gov.ec/blogs/rommel\\_rivera/blog/2009/02/09/analisis-proyecto-de-reformas-al-codigo-de-procedimiento-penal-y-codigo-penal/](http://comision.asambleanacional.gov.ec/blogs/rommel_rivera/blog/2009/02/09/analisis-proyecto-de-reformas-al-codigo-de-procedimiento-penal-y-codigo-penal/)
- [http://enj.org/portal/biblioteca/principios\\_fundamentales/cpc/8.pdf](http://enj.org/portal/biblioteca/principios_fundamentales/cpc/8.pdf)
- [http://enj.org/portal/biblioteca/principios\\_fundamentales/cpc/8.pdf](http://enj.org/portal/biblioteca/principios_fundamentales/cpc/8.pdf)
- [http://www.serbi.luz.edu.ve/scielo.php?pid=S0798-95982003001000006&script=sci\\_arttext](http://www.serbi.luz.edu.ve/scielo.php?pid=S0798-95982003001000006&script=sci_arttext)

- [http://noticias.juridicas.com/articulos/15-Derecho%20Administrativo/199812-eaj34\\_01.html](http://noticias.juridicas.com/articulos/15-Derecho%20Administrativo/199812-eaj34_01.html)
- [http://www.telegrafo.com.ec/temadeldia/noticia/archive/temadeldia/2009/03/28/Prisi\\_F300\\_n-preventiva\\_2C00\\_-\\_FA00\\_ltimo-recurso.aspx](http://www.telegrafo.com.ec/temadeldia/noticia/archive/temadeldia/2009/03/28/Prisi_F300_n-preventiva_2C00_-_FA00_ltimo-recurso.aspx)
- [http://www.datadiar.com/actual/novedades\\_05/penal/cir2\\_04\\_6.htm](http://www.datadiar.com/actual/novedades_05/penal/cir2_04_6.htm)
- [http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com\\_content&task=view&id=3307&Itemid=130](http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&task=view&id=3307&Itemid=130)
- [http://es.wikipedia.org/wiki/Arresto\\_domiciliario](http://es.wikipedia.org/wiki/Arresto_domiciliario)
- [http://www.ecuadorinmediato.com/Noticias/news\\_user\\_view/ecuadorinmediato\\_noticias--100880](http://www.ecuadorinmediato.com/Noticias/news_user_view/ecuadorinmediato_noticias--100880)
- <http://www.monografias.com/trabajos78/vulneracion-derecho-libertad-procesal-penal/vulneracion-derecho-libertad-procesal-penal.shtml>
- <http://es.wikipedia.org/wiki/Detenci%C3%B3n>
- <http://www.mailxmail.com/curso-guatemala-legislacion-7/derecho-penal-medidas-sustitutivas-2-3>
- [http://www.tribunalconstitucional.gob.bo/descargas/articulos/arra\\_wra.pdf](http://www.tribunalconstitucional.gob.bo/descargas/articulos/arra_wra.pdf)
- [http://es.wikipedia.org/wiki/Prisi%C3%B3n\\_provisional](http://es.wikipedia.org/wiki/Prisi%C3%B3n_provisional)

## ANEXO 1

### GLOSARIO

**Agresor:** Persona que comete agresión.

**Celeridad:** Prontitud, rapidez, velocidad.

**Cautelar:** Acción cuyo fin es el de prevenir la consecución de un determinado fin, o de precaver lo que pueda dificultarlo. Son los medios adoptados para evitar un riesgo.

**Indefensión:** Situación en que se coloca a quien se impide o se limita indebidamente la defensa de su derecho en un procedimiento administrativo o judicial.

**Influjo:** Acción y efecto de influir.

**Jurisdiccional:** Relativo al poder que tienen los jueces y tribunales para juzgar y hacer ejecutar lo juzgado.

**Principio:** Fundamento, aseveración fundamental que permite el desarrollo de un razonamiento o estudio científico.

**Proceso:** conjunto de actividades o eventos (coordinados u organizados) que se realizan o suceden (alternativa o simultáneamente) con un fin determinado.

**Revocabilidad:** Relativo a revocar. Dejar sin efecto una concesión, un mandato o una resolución.

**Temporalidad:** Cualidad de temporal. Que pasa con el tiempo, que no es eterno.

## ANEXO 2

### ENCUESTA # 1

#### CUESTIONARIO PARA LOS SEÑORES FISCALES DE TUNGURAHUA

**Objetivo:** Obtener información sobre la frecuencia con la que solicita las medidas cautelares personales 1, 2 y 5 del Art. 160 del Código de Procedimiento Penal.

1.- ¿Con qué frecuencia solicita la medida cautelar personal que ordena la obligación de abstenerse de concurrir a determinados lugares?

**Frecuentemente** .....  
**Ocasionalmente** .....  
**Nunca** .....

2.- ¿Con qué frecuencia solicita la medida cautelar personal que dispone la obligación de abstenerse de acercarse a determinadas personas?

**Frecuentemente** .....  
**Ocasionalmente** .....  
**Nunca** .....

3.- ¿Con qué frecuencia solicita la medida cautelar personal que ordena la suspensión del agresor en las tareas o funciones que desempeña cuando ello significare algún influjo sobre víctimas o testigos?

**Frecuentemente** .....



**Ocasionalmente** .....

**Nunca** .....

4- ¿Considera usted que la medida cautelar personal que ordena la obligación de abstenerse de concurrir a determinados lugares sirve para garantizar la inmediación del procesado al proceso penal?

**Si** .....

**No** .....

**Parcialmente** .....

5.- ¿Considera usted que la medida cautelar personal que ordena la obligación de abstenerse de acercarse a determinadas personas sirve para garantizar la inmediación del procesado al proceso penal?

**Si** .....

**No** .....

**Parcialmente** .....

6.- ¿Considera usted que la medida cautelar personal que ordena la suspensión del agresor en las tareas o funciones que desempeña cuando ello significare algún influjo sobre víctimas o testigos sirve para garantizar la inmediación del procesado al proceso penal?

**Si** .....

**No** .....

**Parcialmente** .....

7.- Considera usted que las siguientes medidas cautelares personales:

- La obligación de abstenerse de concurrir a determinados lugares;
- La obligación de abstenerse de acercarse a determinadas personas;

- La Suspensión del agresor en las tareas o funciones que desempeña cuando ello significare algún influjo sobre víctimas o testigos

¿Sirven para proteger a víctimas y testigos?

**Si** .....  
**No** .....  
**Parcialmente** .....

Realizado por: Daniela Montenegro Galarza.

## ENCUESTA # 2

### CUESTIONARIO PARA LOS SEÑORES JUECES DE GARANTÍAS PENALES DE TUNGURAHUA

**Objetivo:** Obtener información sobre la frecuencia con la que solicita las medidas cautelares personales 1, 2 y 5 del Art. 160 del Código de Procedimiento Penal.

1.- ¿Con qué frecuencia le solicitan la medida cautelar personal que ordena la obligación de abstenerse de concurrir a determinados lugares?

**Frecuentemente** .....

**Ocasionalmente** .....

**Nunca** .....

2.- ¿Con qué frecuencia le solicitan la medida cautelar personal que dispone la obligación de abstenerse de acercarse a determinadas personas?

**Frecuentemente** .....

**Ocasionalmente** .....

**Nunca** .....

3.- ¿Con qué frecuencia le solicitan la medida cautelar personal que ordena la suspensión del agresor en las tareas o funciones que desempeña cuando ello significare algún influjo sobre víctimas o testigos?

**Frecuentemente** .....  
**Ocasionalmente** .....  
**Nunca** .....

4.- ¿Considera usted que la medida cautelar personal que ordena la obligación de abstenerse de concurrir a determinados lugares sirve para garantizar la inmediación del procesado al proceso penal?

**Si** .....  
**No** .....  
**Parcialmente** .....

5.- ¿Considera usted que la medida cautelar personal que ordena la obligación de abstenerse de acercarse a determinadas personas sirve para garantizar la inmediación del procesado al proceso penal?

**Si** .....  
**No** .....  
**Parcialmente** .....

6.- ¿Considera usted que la medida cautelar personal que ordena la suspensión del agresor en las tareas o funciones que desempeña cuando ello significare algún influjo sobre víctimas o testigos sirve para garantizar la inmediación del procesado al proceso penal?

**Si** .....  
**No** .....  
**Parcialmente** .....

7.- Considera usted que las siguientes medidas cautelares personales:

- La obligación de abstenerse de concurrir a determinados lugares;

- La obligación de abstenerse de acercarse a determinadas personas;
- La Suspensión del agresor en las tareas o funciones que desempeña cuando ello significare algún influjo sobre víctimas o testigos

¿Sirven para proteger a víctimas y testigos?.

**Si** .....

**No** .....

**Parcialmente** .....

Realizado por: Daniela Montenegro Galarza.

### ENCUESTA # 3

#### CUESTIONARIO PARA LOS SEÑORES FISCALES DE TUNGURAHUA

**Objetivo:** Obtener información sobre la frecuencia con la que solicita las medidas cautelares personales 1, 2 y 5 del Art. 160 del Código de Procedimiento Penal.

1.- ¿Con qué frecuencia solicita la medida cautelar personal que ordena la obligación de abstenerse de concurrir a determinados lugares?

**Frecuentemente** .....  
**Ocasionalmente** .....  
**Nunca** .....

2.- ¿Con qué frecuencia solicita la medida cautelar personal que dispone la obligación de abstenerse de acercarse a determinadas personas?

**Frecuentemente** .....  
**Ocasionalmente** .....  
**Nunca** .....

3.- ¿Con qué frecuencia solicita la medida cautelar personal que ordena la suspensión del agresor en las tareas o funciones que desempeña cuando ello significare algún influjo sobre víctimas o testigos?

**Frecuentemente** .....  
**Ocasionalmente** .....  
**Nunca** .....

4- ¿Considera usted que la medida cautelar personal que ordena la obligación de abstenerse de concurrir a determinados lugares sirve para garantizar la inmediación del procesado al proceso penal?

**Si** .....

**No** .....

**Parcialmente** .....

5.- ¿Considera usted que la medida cautelar personal que ordena la obligación de abstenerse de acercarse a determinadas personas sirve para garantizar la inmediación del procesado al proceso penal?

**Si** .....

**No** .....

**Parcialmente** .....

6.- ¿Considera usted que la medida cautelar personal que ordena la suspensión del agresor en las tareas o funciones que desempeña cuando ello significare algún influjo sobre víctimas o testigos sirve para garantizar la inmediación del procesado al proceso penal?

**Si** .....

**No** .....

**Parcialmente** .....

7.- Considera usted que las siguientes medidas cautelares personales:

- La obligación de abstenerse de concurrir a determinados lugares;
- La obligación de abstenerse de acercarse a determinadas personas;
- La Suspensión del agresor en las tareas o funciones que desempeña cuando ello significare algún influjo sobre víctimas o testigos

¿Sirven para proteger a víctimas y testigos?

**Si** .....

**No** .....

**Parcialmente** .....

Realizado por: Daniela Montenegro Galarza.